

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO
DE AUXILIAR DE COMERCIO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CASO QUE ÉSTE, YA NO
DESEE CONTINUAR REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD Y SU CANCELACIÓN NO HAYA
SIDO RESUELTA POR MEDIO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS**

KARLA MARIELY RECINOS MARTÍNEZ

GUATEMALA, ABRIL 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE
NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE COMERCIO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CASO
QUE ÉSTE, YA NO DESEE CONTINUAR REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD Y SU
CANCELACIÓN NO HAYA SIDO RESUELTA POR MEDIO DE ASAMBLEA DE
ACCIONISTAS**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KARLA MARIELY RECINOS MARTÍNEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, abril 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

DECANO: Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V: Br. Rocaél López González
SECRETARIA: Licda. Rosario Gil Pérez

Primera Fase:

Presidente: Lic. Gustavo Adolfo Barreno Quemé
Secretaria: Licda. Vilma Karina Rodas Recinos
Vocal: Lic. Carlos Enrique Culajay Chacach

Segunda Fase:

Presidente: Licda. Eloisa Mazariegos Herrera
Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo
Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila

RAZÓN:

“Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de la Tesis de Licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Lic. Manuel De Jesus Palma y Palma

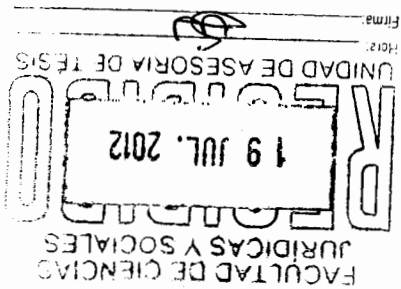
Abogado y Notario

Colgado 9,194

23 Avenida 32-15, Paseo de las Fuentes 2, zona 7, San Miguel Petapa, Guatemala

Telefonos: 4210-4241, 2444-2700

Guatemala, 19 de julio de 2012



Respetable Licenciado Guzmán Morales:

Lic. Luis Efraín Guzmán Morales
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Con base en la resolución de fecha veintitrés de abril del año dos mil doce, en la cual se dispone nombrarme **ASESOR** del trabajo de tesis de la Bachiller **Karla Mariely Recinos Martínez**, intitulado **"ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE COMERCIO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CASO QUE ESTE, YA NO DESEE CONTINUAR REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD Y SU CANCELACIÓN NO HAYA SIDO RESUELTA POR MEDIO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS"**, el cual después de varias discusiones, análisis e investigación con la Bachiller **Recinos Martínez**, se realizaron los cambios sustanciales necesarios en la temática y con fundamento en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, me permito informar lo siguiente sobre el trabajo:

a) **Contenido Científico y Técnico:** El trabajo de mérito, cumple con los aspectos técnicos y científicos exigidos para las investigaciones de esta naturaleza.

b) **Metodología y Técnicas de Investigación:** Desarrolla en el punto de contenido de cada capítulo, los elementos necesarios para dar por comprobada la hipótesis rectora del trabajo; para poder llevar a cabo tal comprobación, debió hacer uso de los métodos deductivo e inductivo, conduciendo todo el contenido de la investigación de lo general a lo particular, generando juicios de aplicación general a un caso particular.

c) **Redacción:** Presenta una redacción entendible, estructurada y ordenada de manera que el lector la puede comprender a cabalidad.



Lic. Manuel De Jesus Palma y Palma

Abogado y Notario

Colegiado 9,194

23 Avenida 32-15, Paseo de las Fuentes 2, zona 7, San Miguel Petapa, Guatemala

Teléfonos: 4210-4241, 2444-2700

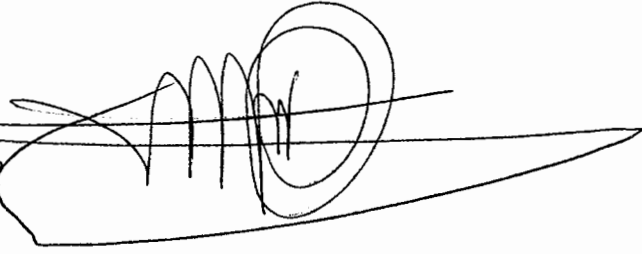
d) **Contribución Científica:** Representa un aporte importante para la rama del derecho mercantil en el país, esto derivado del contenido científico que reviste a la misma, coadyuvando a complementar todo el estudio ya realizado de la materia en mención.

e) **Conclusiones y Recomendaciones:** Las conclusiones y recomendaciones fundamentales del trabajo en mención consisten en que existe falta de consideración por parte de las sociedades mercantiles, al permitir que sus representantes, en este caso los auxiliares de comercio, continúen con una representación legal que no les corresponde, responsabilizándolos de esta forma, por los actos que realice la sociedad, por lo cual, se debe efectuar un análisis jurídico doctrinario respecto a la cancelación de nombramiento de auxiliar de comercio de una sociedad anónima, promovido en caso que ya no desee continuar representando a la sociedad y tal circunstancia no haya sido resuelta por medio de asamblea de accionistas.

f) **Bibliografía:** Contiene la bibliografía necesaria para la realización de la investigación.

Por lo antes manifestado, emito **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de tesis de la Bachiller **Karla Mariely Recinos Martínez**, pues considero que el trabajo de investigación desarrollado llena los requisitos que exige el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala y solicito se prosiga con la gestión administrativa correspondiente.

Sin otro particular me suscribo de usted atentamente,


Lic. Manuel De Jesus Palma y Palma
ABOGADO Y NOTARIO



cc: Unidad de Tesis
BAMO/yr.

BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
Jefe de la Unidad Asesoría de Tesis
S.S. SAN CARLOS DE GUATEMALA C.A. J.J. Y S.S.
UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE GUATEMALA C.A.

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

Atentamente, pase al LICENCIADO MARIO EFRAÍN ROJAS, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante KARLA MARIEL Y REGINOS MARTÍNEZ, intitulado: "ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE COMERCIO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CASO QUE ÉSTE, YA NO DESEE CONTINUAR REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD Y SU CANCELACIÓN NO HAYA SIDO RESUELTA POR MEDIO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS".

UNIDAD ASESORIA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 28 de agosto de 2012.



FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



Lic. Mario Efraín Rojas

Abogado y Notario

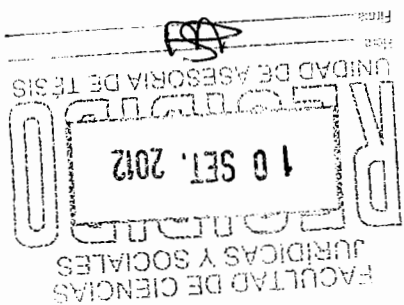
Colegiado 3,053



Guatemala, 10 de septiembre de 2012

Licenciado
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Licenciado Mejía Orellana:



Tengo el grato honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que en cumplimiento de lo dispuesto en la providencia de fecha veintiocho de agosto del año dos mil doce, donde se me nombra revisor de la bachiller **KARLA MARIELY RECINOS MARTÍNEZ**, sobre su trabajo de tesis intitulado **“ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE COMERCIO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CASO QUE ÉSTE, YA NO DESEE CONTINUAR REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD Y SU CANCELACIÓN NO HAYA SIDO RESULTA POR MEDIO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS”**, lo cual se llevó a cabo de la siguiente manera:

a) Se instruyó a la estudiante a realizar una investigación objetiva y actualizada del tema, siendo en consecuencia el contenido final de la tesis de carácter técnico y científico.

17 AVENIDA 19-70, ZONA 10, CENTRO DE NEGOCIOS TORINO, NIVEL 12, OFICINA 1203.
GUATEMALA, GUATEMALA.

Tel: 5511-5289

Lic. Mario Efraín Rojas

Abogado y Notario

Collegiado 3,053



b) Se asesoró a la estudiante para que utilizara los métodos y las técnicas adecuadas, con el objeto de obtener una información cierta y valdadera habiendo utilizado los métodos deductivo, inductivo y descriptivo, así como las técnicas de encuesta bibliográfica y documental, las que de conformidad con mi opinión fueron aplicadas adecuadamente.

c) La bibliografía, conclusiones y recomendaciones se fundamentan y relacionan con el desarrollo de los capítulos de la tesis. Después de reunirme con la estudiante, le sugerí diversas modificaciones a los capítulos y a la introducción, siempre respetando su criterio ideológico.

d) Es de importancia la contribución científica, debido a que el contenido de la tesis es de interés tanto para alumnos, profesionales y para la ciudadanía guatemalteca, siendo el trabajo realizado un aporte de utilidad significativo y llevado a cabo con esmero por parte de la estudiante.

e) Presenta una redacción entendible desde todo punto de vista, las ideas fueron plasmadas en forma estructurada.

La tesis reúne de forma efectiva los requisitos legales, por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** de conformidad con el cumplimiento de los requisitos que se establecen en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Me suscribo de usted, en forma atenta y respetuosa.

Lic. Mario Efraín Rojas
ABOGADO Y NOTARIO

17 AVENIDA 19-70, ZONA 10. CENTRO DE NEGOCIOS TORINO. NIVEL 12. OFICINA 1203.
GUATEMALA, GUATEMALA.

Tel: 5511-5289



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 08 de marzo de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KARLA MARIELY RECINOS MARTÍNEZ, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DOCTRINARIO RESPECTO A LA CANCELACIÓN DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE COMERCIO DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CASO QUE ÉSTE, YA NO DESEE CONTINUAR REPRESENTANDO A LA SOCIEDAD Y SU CANCELACIÓN NO HAYA SIDO RESUELTA POR MEDIO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.

Lic. Avidán Ortiz Orillana
DECANO



Por medio de



DEDICATORIA



Por ser mi protección y guía durante el camino. Porque tuya es la gloria, el honor y reconocimiento.

A DIOS:

Brian; tú eres y serás mi fuente de inspiración para luchar; porque todo el tiempo que no estuve contigo, todo lo que hice, lo hice por ti, para que vivas en un país donde exista la justicia. Te amo hijo mío.

A MI HIJO:

Belter Recinos y Elisa Martínez, por brindarme todo su apoyo y amor, por enseñarme que en la vida, para tener éxito es necesario ser honesto y esforzarse cada día más.

A MIS PADRES:

Sandra, Milena, Evelin, Arlene, Belter y Saida, por estar siempre conmigo, en los buenos y malos momentos.

A MIS HERMANOS (AS):

Mario, Edgar, Ana, Henry (+), Karilita, Huguito, Jose Eduardo (+), Belter, Elsi, Maria José, José Carlos, Christopher y Sophia; con mucho amor.

A MIS SOBRIÑOS:

A:

La gloriosa y tricenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

A MIS AMIGOS:

A todos aquellos que me brindaron su amistad sincera e incondicional.

AL LIC. MARIO ROJAS:

Gracias por su apoyo y motivación.

AL LIC. MANUEL PALMA:

Por brindarme su amistad y conocimientos. Gracias por la asesoría brindada en el desarrollo del presente trabajo de Elaboración de Tesis.

A MI FAMILIA:

Por su apoyo, confianza y cariño.



INDICE

Pag.

Introducción..... 1

CAPITULO I

1. Derecho mercantil..... 1

1.1. Época antigua..... 2

1.2. Edad Media..... 3

1.3. Época moderna..... 4

1.4. Época contemporánea..... 5

1.5. Antecedentes en Guatemala..... 6

1.6. Definición..... 9

1.7. Naturaleza jurídica del derecho mercantil..... 11

1.8. Características del derecho mercantil..... 11

1.9. Principios del derecho mercantil..... 14

1.10. Fuentes del derecho mercantil..... 16

CAPITULO II

2. Derecho registral mercantil..... 21

2.1 El derecho registral histórico..... 22

2.2 Relación del derecho registral mercantil con otras ramas del derecho..... 23

2.3 Sistemas registrales..... 26

2.4 Principios registrales mercantiles..... 31

2.5 Definición del sistema registral..... 34

2.6 Importancia del registro de actos y contratos mercantiles..... 35

2.7 Seguridad jurídica..... 36



79	5. Los auxiliares mercantiles.....
81	5.1. Procedimiento y trámite
83	5.2. Definición de auxiliares de comercio.....
89	5.3. Procedimiento de inscripción de auxiliares de comercio.....
90	5.4. Procedimiento de cancelación de auxiliares de comercio.....
92	5.5. Procedimiento de inscripción de un representante legal de una sociedad anónima, en el Registro Mercantil.....

CAPÍTULO V

45	4. Comerciantes sociales.....
48	4.1 Sociedades mercantiles.....
49	4.2 Clasificación de sociedades mercantiles de acuerdo a la responsabilidad.....
50	4.3 Clasificación de las sociedades basada en ley.....
74	4.4 Requisitos la constitución de sociedades mercantiles en Guatemala.....
76	4.5 Organos de la sociedad mercantil.....

CAPÍTULO IV

37	3. El Registro Mercantil.....
38	3.1 Antecedentes históricos.....
38	3.2 Definición del Registro Mercantil.....
40	3.3 Características del Registro Mercantil.....
41	3.4 Objeto del Registro Mercantil.....
41	3.5 Misión del Registro Mercantil.....
41	3.6 Funciones del Registro Mercantil.....
42	3.7 Importancia del Registro Mercantil.....
43	3.8 Organización del Registro Mercantil de la República de Guatemala.....

Pág.

CAPÍTULO III



5.6. Análisis jurídico doctrinario respecto a la cancelación de nombramiento de auxiliar de comercio de una sociedad anónima, en caso que éste, ya no desee continuar representando a la sociedad y su cancelación no haya sido resuelta por medio de asamblea de accionistas..... 92

CONCLUSIONES..... 97

RECOMENDACIONES..... 99

ANEXO..... 101

BIBLIOGRAFIA..... 105





INTRODUCCIÓN

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el propósito de coadyuvar con el estudio y solución de la problemática jurídica y social que atañe al país, concede a sus estudiantes, el derecho y la obligación, a efectuar su tesis, previo a la obtención del título universitario. Para este efecto es herramienta indispensable la investigación científica, la cual ayudará a descubrir problemas y proponer soluciones en los diferentes ámbitos existentes en la sociedad guatemalteca.

Uno de tantos temas que nacen en la problemática jurídica nacional, es el que emana en la cancelación de nombramiento de auxiliar de comercio de una sociedad anónima, en caso que éste, ya no desee continuar representando a la sociedad y su cancelación no haya sido resuelta por medio de asamblea de accionistas; surgiendo la necesidad de reformar el actual Código de Comercio de Guatemala, adicionando una regulación legal que permita a las personas que han sido inscritas como auxiliares de comercio de una sociedad y ya no desean continuar con esta función, puedan realizar la cancelación sin necesidad de que sea determinado por medio de la asamblea de accionistas de la sociedad.

La hipótesis formulada en el plan de investigación, se comprobó; esto derivado a que, con la cancelación de nombramiento de auxiliar de comercio de una sociedad anónima, accionistas, se coadyuva a no agilizar todos los procedimientos mercantiles, que deben tener celeridad, para no tergiversar las características de la materia privativa del derecho mercantil y, en especial, la característica de ser poco formalista, que conforma la doctrina existente de la rama del derecho en mención.



Esta tesis se encuentra estructurada en cinco capítulos, que se individualizan continuación: el primero, contiene lo relativo al derecho mercantil, su definición, naturaleza jurídica, características, principios, fuentes; en el segundo, se establece lo relativo al derecho registral mercantil, evolución histórica, relación con otras ramas del Derecho Registral, sistemas registrales, principios registrales mercantiles; el tercero, se refiere al Registro Mercantil, antecedentes históricos, definición del Registro Mercantil, sus características, objeto, misión, funciones, importancia, organización; el capítulo cuarto, es respecto a los comerciantes sociales, las sociedades mercantiles, la clasificación de las sociedades mercantiles; finalmente, el quinto capítulo trata sobre los auxiliares mercantiles, definición de auxiliares de comercio, clasificación legal, procedimiento de inscripción de auxiliares de comercio, procedimiento de cancelación de auxiliares de comercio, procedimiento de inscripción de un representante legal de una sociedad anónima en el Registro Mercantil, análisis jurídico doctrinario respecto a la cancelación de nombramiento de auxiliar de comercio de una sociedad anónima, en caso que éste, ya no desee continuar representando a la sociedad y su cancelación no haya sido resuelta por medio de asamblea de accionistas.

La investigación está apoyada en el método analítico, con el cual se pretende establecer, los derechos que asisten a los auxiliares de comercio; para estudiar el contenido e inaplicabilidad de los derechos y garantías constitucionales se utilizó el método sintético; para realizar un trabajo objetivo e imparcial; es de suma importancia el método inductivo, puesto que exige que se examinen primeramente las normas jurídicas, por lo tanto las conclusiones se basan en la legislación vigente; con el método deductivo, se pueden definir los efectos que se producen por la falta de un procedimiento específico que proteja en su plenitud los derechos de los auxiliares de comercio.

El objetivo de realizarla, es que constituya una fuente de información, para las personas que están siendo vulnerados sus derechos por la falta de una normativa que establezca

la forma adecuada de llevar a cabo la cancelación de su nombramiento, así como establecer la forma de cómo evitar en un futuro tal situación; asimismo, que sirva como instrumento de consulta para los estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y carreras afines, y/o demás personas.



1. Derecho mercantil

“El derecho comercial es llamado también, y tal vez preferentemente, derecho mercantil, y Cabanellas refiere que está “formado por los principios doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambio, realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión”;¹ La definición expresada por este autor, que por sí sola podría ser discutible, queda aclarada y completada cuando señala su contenido al decir que comprende lo relativo a los comerciantes individuales, compañías o sociedades lucrativas, las actividades bancarias y bursátiles, la contratación peculiar de los negocios mercantiles, los títulos valores y otros efectos del comercio, lo relacionado con el derecho marítimo y lo relativo a suspensión de pagos y quiebras, Ramírez Gronda lo define “como la parte del derecho privado que regula las relaciones de los particulares, concernientes al ejercicio de la actividad comercial, o resultantes de la realización de actos de comercio”.² Blanco Constans lo definió como “el conjunto de principios, preceptos y reglas que determinan y regulan las relaciones jurídicas que el comercio engendra.”³ Finalmente, para Bonilla San Martín, se entiende por “Derecho mercantil el conjunto de reglas jurídicas que rigen las relaciones de derecho originadas por actos de

¹ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario enciclopédico de derecho usual*. Pág. 85
² Rodríguez y Rodríguez, Joaquín. *Derecho mercantil*. Pág. 6
³ Uria, Rodrigo. *Tratado de derecho mercantil*. Pág. 25



cambio, fundamentales o auxiliares, celebrados con especulación, encaminados tomar del productor los productos y a ponerlos a disposición del consumidor”⁴

Es una rama del ordenamiento jurídico que tiene por objeto específico regular el sector de la actividad humana constituido por el comercio, es decir, son normas rectoras del intercambio de mercancías. Hoy en día se llama al derecho mercantil, derecho del comercio o derecho comercial, pero tienen sus orígenes con el Trueque, cuando los hombres primitivos inician con intercambio de bienes y servicios, cuando se advierte la dificultad o la imposibilidad de producir bienes que otros poseen y que se adquieren cambiándolos con quienes los producen.

1.1. Época antigua

“En la antigüedad las civilizaciones más caracterizadas por la historia hubieron de realizar tráfico comercial y fomentaron costumbres para regirlo. Los egipcios, fenicios, persas, chinos, el mismo hombre americano, comerciaron. Pero el derecho que esa actividad pudo generar es un lejano antecedente de la materia que estudiamos. Hay culturas que sí es procedente comentar, principiando por la Grecia clásica, se establece en principio que su mayor aporte a la ciencia jurídica es en el terreno de la política, y por lo tanto, la investigación cobra mayor impacto en los derechos que la desarrollan. No obstante, la proximidad de sus ciudades más importantes al mar Mediterráneo y el hecho de que la vía marítima fuera la más expedita para aproximarse a otras ciudades,

⁴ Ossorio, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, pág.300.



Los comerciantes se organizaron en asociaciones llamadas corporaciones que se regían por sus estatutos, en los que se acogieron las costumbres que ellos mismos en la riqueza comercial.

una etapa transformadora en todo lo que le rodea y su poder de inducir cambios radica comerciante. La irrupción de esta clase social en la composición de la sociedad marca se formaron las villas o pueblos, en donde se atrincheró la naciente burguesía excluían el tráfico comercial porque lo consideraban deshonroso. Fuera de los feudos, En la edad media la actividad económica de los feudos era de naturaleza agrícola y

1.2. Edad Media

para toda relación de orden privado. existió en Roma un derecho mercantil en forma autónoma, el *juscivile* era un universo aceleración del tráfico comercial, pero no generó un derecho mercantil autónomo. No un sistema de alcances insospechados. La vastedad territorial del imperio permitió la El derecho romano merece un comentario especial porque esa cultura fue creadora de derecho mercantil de nuestro tiempo".⁵

Con ello se instituyeron figuras que aún ahora, con diferente ropaje, existen en el hizo que el comercio por mar fuera una actividad en primer orden para su economía.



habían venido practicando, de ahí que, a este derecho también se le llama derecho

corporativo o derecho estatuario, como connotación histórica.

Lo más importante es que el derecho mercantil se transformó en un derecho autónomo del derecho civil, y aun cuando era un derecho para una clase especial, la incidencia de las nuevas convicciones sobre el comercio determinó que el derecho mercantil principiara a caminar por sus propios medios, tratando de estructurar una doctrina plasmada en leyes capaces de regir un fenómeno tan cambiante como el tráfico mercantil.

1.3. Época moderna

En la época moderna, el descubrimiento de América constituye una consecuencia del expansionismo mercantilista europeo. El descubrimiento no fue un accidente, fue el resultado de las pretensiones de España, Inglaterra, Francia, Holanda, Italia, que buscaban nuevas rutas para nuevos mercados. La principal vía de comunicación siguió siendo el mar, y la legislación mercantil insistió en seguirse dando para ese tráfico. Aunque durante varios años el derecho mercantil moderno continuó considerando su carácter de ser un derecho de la profesión comerciante, con la legislación de Napoleón en 1807, sucedieron dos hechos importantes, en primer lugar se promulgó un Código propio para el comercio y en segundo, el derecho mercantil dejó de ser una ley clasista para convertirse en un derecho destinado a regir relaciones objetivas que la ley tipifica como comerciales, siendo irrelevante que el sujeto de las mismas sea o no un



“Se parte de la base de que si alguna idea ha nutrido las concepciones mercantiles en el campo del derecho, ha sido liberal. El liberalismo introduce con su filosofía toda la teleología del derecho mercantil, pero con el surgimiento de otras concepciones sociales, las limitaciones a la autonomía de la voluntad y la puesta en práctica del intervencionismo del Estado en la actividad económica de los particulares, ha surgido un derecho mercantil diferente”⁶

En la actualidad el derecho mercantil refleja los intereses y los conflictos de la estratificación social. Este derecho está vinculado en la forma más caracterizada con el sistema capitalista. Sus crisis, renovaciones, la complejidad de sus contradicciones se manifiesta en el contenido de sus normas. Algunos autores lo tipifican como el derecho del sistema capitalista, aunque a veces los términos se utilizan con poca propiedad.

1.4. Época contemporánea

comerciante. Nace así la etapa objetiva del derecho mercantil. La revolución industrial, los inventos importantes en la ciencia, exigió esa objetivación que durante largo periodo inspiró a no pocos códigos en el mundo moderno. Por otro lado, las doctrinas liberales se desarrollaron en nuevas leyes protectoras de los intereses de la industria y del comercio, apuntalando el funcionamiento del sistema capitalista.



1.5. Antecedentes en Guatemala

Con respecto al comercio en la época colonial es importante consignar que "en 1539 el rey reconoció la facultad jurisdiccional de la Casa de Contratación de Sevilla, que en un principio tuvo el monopolio del comercio con las Indias y que anexa a dicha casa se formó la Universidad de Cargadores de las Indias, con la facultad de emitir ordenanzas y decisiones".⁷

"Posteriormente al crearse el consulado de México en 1592, Guatemala pasó a estar bajo su jurisdicción hasta que por Real Cédula del 11 de diciembre de 1743, se creó el consulado de Guatemala. La Real Cédula antes citada, trajo a Guatemala una innovación por todos aplaudida. A instancias repetidas del comercio y de las autoridades superiores, el gobierno español erigió en Guatemala el consulado de comercio y dispuso en la misma cédula de erección que rigieran las Ordenanzas de Bilbao, que era entonces el Código de más aceptación en la metrópoli. La cédula que creó el consulado importó la separación de la justicia mercantil de los Tribunales comunes, reservando a Jueces especiales el conocimiento de los negocios de comercio; esa misma cédula prestó también el servicio de dar a éste leyes propias y adecuadas a su naturaleza".⁸

Las Ordenanzas de Bilbao pasan a ser pues la legislación mercantil de Guatemala desde la creación del consulado hasta la emisión del Código de Comercio de 1877. La

⁷ Mantilla Molina, Roberto. *Derecho mercantil*, pág. 11.

⁸ *Ibid*, pág. 13.



codificación mercantil se logra en Guatemala dentro del marco de la codificación general que se produce como consecuencia de la Revolución Liberal de 1871.

El Código de 1877 fue redactado por la comisión integrada por los señores Manuel Echeverría, Antonio Machado y J. Esteban Aparicio, nombrada por acuerdo del 29 de septiembre de 1876, comisión que dio cuenta de su trabajo en julio de 1877 y señaló haber consultado los códigos español y francés, con las innovaciones introducidas en ellos después de su primera promulgación y estudiado los de algunas repúblicas hispanoamericanas, especialmente los de México y Chile, que, calcados en aquellos, contienen, sin embargo, algunas reformas exigidas por las circunstancias y necesidades del comercio de una y otra república. La misma comisión elaboró un Código de Enjuiciamiento Mercantil.

“El Código de Comercio fue emitido en Decreto suscrito por el Presidente Justo Rufino Barrios, entró en vigencia el 15 de septiembre de 1877 y se mantuvo vigente con algunas modificaciones hasta la refundación de 1942. Una de las reformas notables la constituyó el haber ratificado Guatemala en 1913 la Convención de la Haya de 1912 sobre unificación del derecho relativo a la letra de cambio, al pagaré y al cheque, cuyo texto pasó a ser el derecho aplicado por nuestro país”⁹

“El Código de Comercio de 1877 es de inspiración predominantemente objetiva. Al igual que sus modelos, se basa en los actos de comercio. La comisión que formuló el

⁹ *Ibid*, pág. 20.



proyecto reconoció que el fuero mercantil es real, no es a favor de una clase social, no es a favor de las personas sino en beneficio de las cosas, de las transacciones mismas para darles mayor expedición que la ley lo ha introducido”¹⁰

En 1942 se emite un nuevo Código de Comercio, prácticamente una refundación del de 1877 con modificaciones parciales: incluye en su articulado el texto de los Reglamentos de la Haya de 1912, regula la sociedad de responsabilidad limitada y hace algunas otras innovaciones de menor importancia. Sigue siendo un Código de corte principalmente objetivo basado en los actos de comercio. Dicho cuerpo legal estuvo en vigencia hasta concluir el año de 1970.

“El proyecto de Código de Comercio fue elaborado por una comisión de la cual formaron parte Edmundo Vásquez Martínez, José Luis Paredes Moreira, Carlos Enrique Ponciano, Armando Diéguez, Jorge Skinner Klee, Ernesto Viteri Echeverría y Arturo Yaquian Otero. Sometido a minuciosa discusión por los Colegios de Abogados y de Economistas, entidades que emitieron dictamen favorable e introdujeron algunas enmiendas. Fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante Decreto 2-70 del 28 de enero de 1970, sancionado y promulgado el 9 de abril del mismo año y, finalmente, entró en vigencia el 1 de enero de 1971. Este Código al regular la actividad profesional de los comerciantes, al hacer de la empresa su núcleo

¹⁰ Exposición de motivos del Código de Comercio de 1877.
8



fundamental y al disciplinar los instrumentos jurídicos típicos de la misma, asume un carácter predominantemente subjetivista”¹¹

A partir del año 1970, se decretó el Código de Comercio de Guatemala, tomando en cuenta un criterio mercantil cuya flexibilidad y amplitud estimula la libre empresa, facilitando su organización, la regulación de sus operaciones encuadrándolas dentro de limitaciones justas y necesarias. En el citado cuerpo legal se incluyen instituciones del derecho mercantil moderno, con lo cual es posible la eficiente regulación de los institutos que comprende, armonizando su normatividad con la de los otros países de Centro América, pues el auge del intercambio de bienes y servicios entre los países del área requiere un verdadero paralelismo en la legislación de tan importante materia.

Actualmente el Código de Comercio es una ley vigente, positiva y aplicable en el Estado de Guatemala, pues sus normas son actualizadas y congruentes con las necesidades del comercio, establece los preceptos legales, la doctrina y la técnica jurídica, para regular las diferentes figuras de su contenido.

1.6. Definición

El Código de Comercio de Guatemala, no define que debe entenderse por derecho mercantil, pero regula la actividad profesional de los comerciantes (personas), las cosas

¹¹ Vásquez Martínez, Edmundo. Instituciones de derecho mercantil, pág. 20.



mercantiles (bienes), los negocios jurídicos mercantiles (obligaciones en general y contratos).

Se podrá definir al derecho mercantil como: "El conjunto coordinado de estructuras ideales, pertenecientes al ordenamiento jurídico general y destinadas a realizarse principalmente en la actividad de la producción o de la intermediación en el cambio de bienes o servicios destinados al mercado general"¹²

Al realizar los estudios relativos a los fenómenos económicos, políticos, sociales y culturales, sede define al derecho mercantil guatemalteco en los siguientes términos: "Es aquella rama del derecho privado que regula las relaciones de los individuos que ejecutan actos de comercio o que tienen carácter de comerciantes, cuando actúen como tales"¹³

Considerando los aspectos económicos y jurídicos, se define al derecho mercantil como: "El sistema de normas jurídicas que determinan su campo de aplicación mediante la calificación de mercantiles dada a ciertos actos, regulan éstos y la profesión de quienes se dedican celebrarlos"¹⁴

Asimismo, para adquirir un mejor conocimiento sobre el objeto de nuestra materia, se puede definir al derecho mercantil moderno como: "El conjunto de normas jurídico-

¹² Cervantes Ahumada, Raúl. Derecho mercantil, pág. 21.
¹³ Pineda Sandoval, Melvin. Derecho mercantil, pág. 20.
¹⁴ Mantilla Molina, Ob. Cit; pág. 23.





privadas, (derecho objetivo mercantil) que regula a los empresarios mercantiles y a su estatuto, así como a la actividad externa que éstos realizan por medio de una empresa”¹⁵

1.7. Naturaleza jurídica del derecho mercantil

Es un derecho público que atiende las relaciones que surgen entre los comerciantes atendiendo en primer término a las personas morales que son, sociedades de naturaleza mercantil y a los comerciantes que también son personas físicas. El comercio implica el intercambio de mercancías y tiene como característica principal una ganancia comercial o lucro.

1.8. Características del derecho mercantil

Se ha dicho que el derecho mercantil contiene normas que responden a un sistema económico dado. Al irse paulatinamente modificando el sistema capitalista puro, mediante el auge paralelo de la economía dirigida, era forzoso que se produjera también un cambio en la fisonomía del derecho mercantil. De ahí que al señalar sus notas características sean menester tomar en consideración:

¹⁵ Broseta Pont, Manuel. Manual de derecho mercantil, pág. 58.

1.8.1. Poco formalista

La circulación para que sea fluida, exige que la formalidad esté relegada a la mínima expresión, salvo en los casos en que su ausencia puede sacrificar la seguridad jurídica. Los negocios mercantiles se concretan con simples formalidades sólo explicables para un conjunto de relaciones que por su cantidad no podrían darse fácilmente de otra manera. Por ejemplo, la representación en lo civil exige un contrato de mandato; en cambio, la representación en materia de títulos de crédito se da por un sencillo endoso en procuración.

"El simple acto de abordar un autobús, pagar el valor del pasaje y recibir el boleto, configura un contrato de transporte entre el usuario y el propietario del medio de transporte representado a la vez por el piloto, quien ejerce una representación aparente, sin mandato expreso. Estos dos casos sirven para demostrar cómo el derecho mercantil tiende a ser poco formalista para adaptarse a las peculiaridades del tráfico comercial".¹⁶

1.8.2. Flexible y adaptable

"Las actividades objeto de una empresa mercantil, su misma profesionalidad, requieren normas jurídicas, que, frente a circunstancias cambiantes y con frecuencia imprevistas,

¹⁶ Villegas Lara, *Ob. Cit.*; pág. 23.



antes que obstaculizar, permitan y faciliten los negocios mercantiles, se adapten en suma a las nuevas circunstancias”¹⁷

1.8.3. Internacionalidad

Las actividades mercantiles tienden a borrar las fronteras y buscan espacios más amplios que los circunscritos a un sólo país, no sólo por la facilidad de las comunicaciones sino también por los esquemas de integración económica que vinculan a los mercados y que son un rasgo de nuestro tiempo. El derecho mercantil, sensible a cubrir las necesidades del tráfico internacional, hace abstracción de las peculiaridades nacionales y asume un carácter uniforme bastante acusado, fuera de que es dentro de sus instituciones que se producen las leyes uniformes, tanto regionales como universales.

1.8.4. Socializador

“Al reconocerse constitucionalmente la libertad de industria, de comercio y de trabajo y la libertad de empresa se hace estableciendo claramente determinadas condicionantes: Las limitaciones que por motivos sociales y de interés nacional dispongan las leyes y el apoyo y estímulo a la empresa que contribuya al desenvolvimiento económico y social del país y, por el contrario, limitación de la empresa monopolística. El derecho mercantil al desarrollar estos principios mediante las normas que disciplinan la protección a la

¹⁷ Vásquez Martínez, Ob. Cit; pág. 21.



empresa, la obligación de contratar, la prohibición de monopolios, la protección a la libre competencia, la interpretación de los contratos en el sentido menos favorable para quien haya preparado el formulario, etc., se manifiesta plenamente imbuido de un sentido social. Dicho en otras palabras, acoge la tendencia socializadora propia de nuestra organización constitucional”¹⁸

1.9. Principios del derecho mercantil

Se ha tratado de separar las características de lo que, en nuestro criterio, puede decirse que son principios que inspiran al derecho mercantil; no sin antes observar que características y principios deben funcionar conjuntamente para una correcta interpretación del derecho vigente.

En el derecho mercantil, toda prestación se presume onerosa, porque tiene un costo económico.

1.9.1. Verdad sabida

Al momento de contratar los alcances de la obligación contraída. Según el Artículo 669 del Código de Comercio, las obligaciones y contratos mercantiles se interpretarán, ejecutarán y cumplirán de conformidad con los principios de verdad sabida y buena fe guardada, a manera de observar y proteger las rectas y honorables intenciones y

¹⁸ Ibid, pág. 22.



deseos de los contratantes, sin limitar con interpretación arbitraria sus efectos

naturales.

1.9.2. Buena fe guardada

En el derecho mercantil, los contratos carecen de formalismos, por lo que se infiere que

la buena intención es sinónimo de buena fe.

1.9.3. Animo de lucro

Todo comerciante individual o social persigue lucro. Es nula toda disposición que

prohiba la onerosidad. En el derecho mercantil se tiende a obtener ganancias y

utilidades que es la esencia de este derecho al igual que la sociedad civil tiene fines

lucrativos.

1.9.4. Onerosidad

En el derecho mercantil, toda prestación se presume onerosa, porque tiene un costo

económico. En la compra y venta de cualquier artículo, se genera una ganancia, de lo

que se deriva la onerosidad.



1.10. Fuentes del derecho mercantil

La palabra fuente del derecho significa "origen", fenómeno de donde proviene. A continuación se mencionarán únicamente las fuentes formales del derecho mercantil; la costumbre, la jurisprudencia, la ley, la doctrina y el contrato.

1.10.1. La doctrina

A la doctrina no pocos autores le niegan calidad de fuentes del derecho, sin embargo, en el derecho mercantil sucede algo especial. Por el lento proceso legislativo, es indudable que la doctrina planteada por los científicos del derecho va adelante del derecho vigente. La doctrina corre pareja con la práctica, lo que no sucede con la ley. Entonces, para que este derecho sea viable fácilmente, los principios que ya estudiamos, y que son doctrinarios, vienen a ser una fuente coadyuvante en la interpretación del contexto legal, por disposición del Artículo 1 del Código de Comercio. Pero, no debe considerarse una fuente aislada y que produzca efectos ella sola. Creemos que la doctrina puede funcionar como los usos; coadyuvar al esclarecimiento del derecho vigente, con la diferencia de que, por su solidez científica, juega una función preponderante en el conocimiento de los problemas que tienen que resolverse dentro del contexto del derecho mercantil.



1.10.2. Jurisprudencia

De conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco, la jurisprudencia no es fuente de derecho. La estructura constitucional del Estado de Guatemala, establece que la ley sólo puede producirse en el Organismo Legislativo. Por otro lado, cuando el Código Procesal Civil y Mercantil, establece los efectos de cinco fallos reiterados en juicios ordinarios sometidos a casación, no significa que se estén creando nuevas normas de observancia obligatoria. La función que la jurisprudencia tiene encomendada en este país, es adecuar correctamente la norma al caso concreto; es interpretar el derecho vigente y preexistente, pensando lo ya pensado. Otro sería el caso si fuera una jurisprudencia sociológica o jurisprudencia de intereses, en la que el juez sí crea derecho, tal como sucede en el derecho norteamericano.

1.10.3. La costumbre

La costumbre es la fuente primigenia del derecho, lo es mucho más en el derecho mercantil. Se les conoce en esta materia como usos mercantiles. Estos pueden ser locales e internacionales, generales y especiales, normativos e interpretativos. El uso normativo es aquel que norma una relación jurídica y por lo mismo genera derecho. El interpretativo, en cambio, sólo sirve para clarificar o interpretar el sentido de una norma contractual o de derecho vigente. Es decir, no produce derecho. En un orden jurídico como el nuestro, en donde por disposición expresa de la Ley del Organismo Judicial, contra la observancia de la ley no puede alegarse costumbre, uso o práctica en





contrario, es obvio que la costumbre no es fuente de derecho. En el Código de Comercio, se encuentran algunos usos, pero son interpretativos, de manera que no se contradice con el claro mandato de la Ley del Organismo Judicial.

1.10.4. Otras fuentes: Principios generales del derecho

La legislación guatemalteca comprende los principios generales del derecho en la ley constitucional, de lo cual derivan las demás leyes, ya como normas ordinarias o como reglamentarias. A lo mismo que la interpretación de la ley, la integración se rige por las mismas disposiciones de la Ley del Organismo Judicial.

1.10.5. Artículos 1,5 y 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala

como fuente del derecho de libertad de acción

El Artículo 1 se refiere a la protección a la persona y en ese sentido regula que: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

De la regulación constitucional anterior, la Corte de Constitucionalidad, establece que: "La Constitución Política establece en el Artículo 1 que el Estado de Guatemala protege a la persona, pero añade inmediatamente que su fin supremo es la realización del bien común, por lo que las leyes, pueden evaluarse tomando en cuenta que los legisladores están legitimados para dictar las medidas que, dentro de su concepción ideológica y sin

infringir preceptos constitucionales, tiendan a la consecución del bien común. Al respecto conviene tener presente que la fuerza debe perseguir objetivos generales y permanentes, nunca fines particulares".¹⁹

El Artículo 5 de la citada ley constitucional, respecto a la libertad de acción, preceptúa que: "Toda persona tiene derecho a hacer lo que la ley no prohíbe; no está obligada a acatar órdenes que no estén basadas en ley y emitidas conforme a ella. Tampoco podrá ser perseguida ni molestada por sus opiniones o por actos que no impliquen infracción a la misma".

La Corte de Constitucionalidad, establece que: "Los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no son concebidos en forma absoluta; así, el exceso de libertad no es libertad pues importa su ejercicio para unos y la negación del igual derecho que a tal ejercicio tienen los demás. La doctrina del derecho constitucional afirma que no pueden existir libertades absolutas y que los derechos individuales son limitados en cuanto a su extensión; ninguna constitución puede conceder libertades sin sujeción a la ley que establezca los límites naturales que devienen del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en sociedad, en un régimen de interrelación".²⁰

"El Artículo 5 de la Constitución Política de la República se refiere a órdenes que no estén basadas en ley y no a resoluciones judiciales que, no solo tienen que estar

¹⁹ Gaceta No. 1, expediente No. 12-86, sentencia del 17-09-86, pág. 3.
²⁰ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 22, expediente 165-91, sentencia del 10-12-91, pág. 10.



legalmente fundamentadas, sino razonadas conforme al criterio de quien resuelve,

pudiendo todo aquel que se estime afectado y que no se encuentre de acuerdo con lo

resuelto, hacer uso de los medios de impugnación que la ley establece para el

efecto...²¹

El Artículo 6 constitucional, regula la detención legal y en ese sentido establece:

"Ninguna persona puede ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en

virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente. Se

exceptúan los casos de flagrante delito o falta. Los detenidos deberán ser puestos a

disposición de la autoridad judicial competente en un plazo que no exceda de seis

horas, y no podrán quedar sujetos a ninguna otra autoridad".

El funcionario, o agente de la autoridad que infrinja lo dispuesto en este Artículo será

sancionado conforme a la ley, y los tribunales, de oficio, iniciarán el proceso

correspondiente.

²¹ Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 4, expediente 24-87, sentencia del 15-06-87, pág. 37.
20



Pero junto a la inscripción, el sistema adopta un segundo mecanismo de publicidad para los terceros de buena fe: el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Así, determinados actos inscribibles en el Registro Mercantil se comunicarán al Registro Mercantil Central para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil, y sólo tras esta publicación (o pasados quince días desde la misma, si prueba que no

de buena fe, adquiridos conforme a derecho. La inscripción no convalidará los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes, y la declaración de inexactitud o nulidad no perjudicará los derechos de terceros no se inscriba la declaración judicial de su inexactitud o nulidad.

El contenido del Registro Mercantil se presume exacto y válido. Los asientos del Registro están bajo la salvaguarda de los Tribunales y producirán sus efectos mientras consecuencias de su ignorancia.

Toda la significación jurídica del Registro Mercantil puede concretarse en los efectos de la llamada publicidad material, por cuya virtud, una vez inscrito un hecho se supone conocido por todos los terceros, mientras que paralelamente, la no inscripción de un hecho descarga al tercero de la necesidad de conocerlo, liberándole de las

2. Derecho registral mercantil

CAPÍTULO II



seguridad jurídica”²²

“El antecedente directo del registro mercantil actual se encuentra en las corporaciones de comerciantes de la edad media. Para tales agrupaciones, una de sus funciones era la de llevar un libro en el que se inscribían los comerciantes pertenecientes a la corporación. En un inicio fue un control de los sujetos que se dedicaban al comercio, luego se constituyó como un órgano administrativo cuya finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros a todo aquello que interesa a la

2.1. El derecho registral histórico

- a) inscribibles y no inscritos
- b) inscritos y no publicados
- c) inscritos y publicados
- d) discrepancias entre lo publicado y lo inscrito

Por tanto, debemos distinguir entre los actos:

En caso de discordancia entre el contenido de la publicación y el contenido de la inscripción, los terceros de buena fe podrán invocar la publicación si les fuere favorable.

a los terceros de buena fe.

podieron tener conocimiento de ella) los actos sujetos a inscripción podrán ser opuestos





Para Villagas Lara: "Desde principios de la vida independiente se dio la necesidad de un registro público de tal naturaleza y para ello funciona el consulado de comercio; después un registro a cargo de los jueces de primera instancia; hasta llegar a diluirse en una función que era desempeñada por diversas oficinas del Estado. El Registro Mercantil de Guatemala, tal como se le conoce en la actualidad, nació con el Código de comercio vigente".²³

2.2. Relación del derecho registral mercantil con otras ramas del derecho

El derecho registral mercantil tiene relación con algunas otras especialidades del derecho, de las cuales se mencionan a continuación:

2.2.1. Con el derecho constitucional

La Constitución Política de la República de Guatemala, tiene supremacía sobre las demás leyes ordinarias y particularmente sobre el derecho mercantil, éste debe ajustarse de forma auténtica, real y necesaria, de manera que el actuar social e institucional, se adecúe a los principios constitucionales establecidos en los Artículos 43, 119, 130 y 175.

²³ *Ibid*, pág. 317.

2.2.2. Con el derecho notarial

Con el tema de las sociedades mercantiles, conforme lo establece el Artículo 10 del Código de Comercio, la relación estrecha con el derecho notarial se da genera el momento del facionamiento de la escritura pública de sociedad, acta de nombramiento del representante legal, acta de asamblea ordinaria y extraordinaria, cancelación de nombramientos y otros.

2.2.3. Con el derecho civil

Para comprender a cabalidad la relación entre el derecho registral mercantil con el derecho civil, es necesario establecerlo a través de los Artículos 1 y 694 del Código de Comercio, que explica sobre la aplicación supletoria de la ley civil y la aplicación a los negocios, obligaciones y contratos mercantiles de la ley civil.

2.2.4. Con el derecho bancario

La relación existente con el derecho mercantil se da tomando en cuenta lo regulado en el Artículo 12 del Código de Comercio, sociedades especiales, que tienen estrecha relación con la legislación financiera bancaria que debe ser inscrita en el Registro Mercantil. Ejemplo: Ley de Bancos y Grupos Financieros, Ley Orgánica del Banco de Guatemala; Ley de Almacenes Generales de Depósito; Ley de sociedades financieras privadas y otras.



2.2.5. Con el derecho penal

En la actividad comercial hay una relación estrecha con el derecho penal, porque las responsabilidades del comerciante individual o social, son civiles, administrativas y penales, conforme lo estipulan los capítulos I, II, III y IV del Código Penal.

2.2.6. Con el derecho económico

El derecho económico es el conjunto de normas que rigen la organización de la economía por los poderes públicos y regulan las actividades económicas de las personas privadas y del Estado, a fin de dar cumplimiento a la política económica puesta en práctica por el Estado, como poder político, conforme a la ideología adoptada al respecto.

2.2.7. Con el derecho administrativo

El derecho registral mercantil tiene estrecha relación el derecho administrativo desde el momento en que el comerciante individual y social son inscritos en el Registro Mercantil, porque pasan a ser sujetos de diversos controles por el Estado de Guatemala, a través del Ministerio de Economía, Superintendencia de Bancos y otras instituciones estatales.



2.2.8. Con el derecho tributario

La relación surge cuando el Estado establece el pago de tributos para el comerciante para sufragar gastos de funcionamiento y de inversión social. El derecho tributario es conocido como el derecho impositivo o derecho fiscal; y son normas que refieren atributos, contenidos en el Código Tributario de Guatemala.

2.2.9. Con el derecho de propiedad intelectual

El Estado protege el resultado del esfuerzo creador del hombre y de alguna de las actividades que tienen por objeto la divulgación de esas creaciones mediante el Registro de la Propiedad Intelectual, que conlleva derecho de autor y propiedad industrial.

2.3. Sistemas registrales

Cuando se habla de sistemas registrales se hace referencia a las diferentes formas en que se pueden organizar los registros inmobiliarios, así como también a los diferentes efectos que en éstos puede tener la inscripción, no sólo en cuanto a ser declarativa o constitutiva, sino también en lo concerniente a la protección de los terceros.

En forma muy general se pueden encontrar tres tipos de sistemas: el francés, el alemán y el australiano o Torrens.



2.3.1. Sistema francés

“En vísperas de la Revolución Francesa, salvo el régimen particular de algunas costumbres entre los actos traslativos o constitutivos de derechos reales, únicamente las donaciones eran publicadas. Durante la Revolución Francesa se dictó la ley del 9 de mesidor del año III, por la cual se creó la publicidad de las hipotecas sin prever la de las transmisiones inmobiliarias, lo que constituía una grave falla que se subsanó con la ley del 11 de brumario del año VII, que ordenó al mismo tiempo la publicidad de las hipotecas y la de las transmisiones inmobiliarias, pero solamente cuando esas transmisiones recayeran sobre derechos reales susceptibles de hipoteca. La sanción por la falta de publicidad es la inoponibilidad a los terceros de la transmisión o constitución del derecho real”²⁴

“Pero entre las partes, el contrato es válido y productor de obligaciones. La ley se aplicaba tanto a las transmisiones a título oneroso como a título gratuito. El Código francés de 1804 consagra el principio de la transmisión *solo consensu* de la propiedad. Sólo reglamenta la transmisión de los actos que contengan donaciones o sustituciones de bienes susceptibles de hipoteca (Artículos 939 a 942 y 1069a 1074). Por otra parte, la jurisprudencia posterior a la sanción del Código interpretó que no correspondía

²⁴ Cornejo. América Atllio. Derecho registral, pág. 17.
27



inscrito.

El Decreto del 4 de enero de 1955, si bien mantuvo el sistema cronológico personal, instauró también un sistema de publicidad real, mediante ficheros ordenados por parcelas. Se prohíbe la publicación de un acto de transmisión si el anterior no ha sido

como las particiones y las sentencias.

transcripciones a las transmisiones por causa de muerte y a los actos declarativos, tales requisito de oponibilidad. Por la ley del 30 de octubre 1935 se extendió el ámbito de las muerte, sea la sucesión testamentaria o *abintestato*. La transcripción siguió siendo un Quedaban excluidas las transcripciones de las particiones y transmisiones por causa de actos inscribibles a ciertos derechos personales como los arrendamientos a largo plazo. la habitación, que no se inscriban en la ley de brumario y llegaba a incluir entre los inmuebles incluso para los no susceptibles de hipoteca, tales como las servidumbres y 1855 que ordenaba la transcripción de la constitución de derechos reales sobre organización de la publicidad inmobiliaria, y se llegó así a la ley del 23 de marzo de La doctrina y la jurisprudencia hicieron hincapié sobre la necesidad de una buena

Código de Procedimiento” 25

imponer la publicidad para los actos a título oneroso, lo que fue consagrado por el



2.3.2. Sistema alemán

La historia del Registro alemán es un pedazo del auténtico ser de Alemania. El especial sentido de las formas y de los símbolos que animaba al primitivo derecho alemán continuó desarrollándose respecto de los negocios inmobiliarios, en especial los referidos a su transmisión.

Al principio, la entrega de la cosa se operaba en forma solemne y en presencia de testigos cuando se refería a los inmuebles, solemnidad que se denominaba *auffassung*.

Luego, la entrega ya no se operaba en el mismo inmueble, sino que las partes concurrían al tribunal o al ayuntamiento, y se comenzó a redactar documentos en los que constaba la entrega, los cuales quedaban en poder de las partes.

A partir del siglo XII se comenzó a asentar los negocios sobre inmuebles en unos repertorios oficiales que luego se transformaron en libros permanentes, el más antiguo de los cuales es el de la ciudad de Colonia del año 1135. De esta manera, la inscripción se fue transformando en un acto creador de derechos, formándose la íntima convicción de que el acto de transmisión del inmueble no está concluido si no se lo inscribe. La recepción del derecho romano en Alemania estorbó temporalmente el desarrollo y la difusión del sistema del registro inmobiliario, ya que los registros eran ajenos a la concepción jurídica de los romanos, pero no logró detener su evolución. Finalmente, el sistema registral se impuso definitivamente en el siglo XX.



2.3.3. Sistema australiano o torrens

"El elemento fundamental de este sistema pasa por la matriculación del inmueble que significa que en un determinado lugar pueden coexistir un sistema Torrens, aplicable a las propiedades que han sido matriculadas con un sistema distinto aplicable a las que aún no lo fueron".²⁶

La matriculación o imatriculación se inicia con una solicitud del propietario de incorporarse al sistema. El registro realiza un pormenorizado análisis de los títulos correspondientes a esa propiedad, así como también de la configuración física del bien, es decir que el análisis es jurídico y topográfico. Si no se encuentra objeción, y previa posibilidad de que los terceros formulen oposición al pedido de imatriculación, el registro dicta una resolución disponiéndola y emitiendo el segundo elemento fundamental del sistema que es llamado certificado de título. Este se emite por duplicado, el original queda en el registro y constituye el folio registral, y el duplicado es entregado al propietario del inmueble no matriculado y constituye su título de propiedad.

Para transferir el dominio de un inmueble ya incorporado al sistema, esto es, ya no matriculado se presenta en el registro el acto causal y el certificado de título. El registro efectúa un detenido análisis de ambos elementos y, si no encuentra objeción que formular, procede a inscribir la transferencia mediante el siguiente procedimiento:

²⁶ *Ibid*, pág. 23.



confecciona en original y duplicado un nuevo certificado con la modificación operada

por la nueva transferencia y anula el anterior. En cada transferencia se entiende que el

dominio vuelve al Estado y es éste quien lo transfiera al adquirente.

Cualquier error que produzca un perjuicio a un tercero, se subsana por intermedio de una indemnización, a cuyo fin existe un completo sistema de seguros. En cuanto a sus características, el sistema Torrens es real, pues toma al inmueble como unidad de inscripción. La inscripción es, además de constitutiva, convalidante, puesto que purga al título de cualquier nulidad al entenderse que, encada transferencia, la cosa vuelve al

Estado.

2.4. Principios registrales mercantiles

La doctrina y la legislación aplicable, contiene algunos principios registrales, los cuales se describen de la forma siguiente:

2.4.1. Publicidad registral

Esta publicidad registral se refiere al acceso a la información registral, brindando seguridad jurídica.



Las inscripciones en los registros públicos, se extienden necesariamente a solicitud de parte interesada, no procediendo las inscripciones de oficio.

2.4.5. Principio de rogación

Todo acto de disposición aparece ordenado en forma que no siga al otro de modo eslabonado sin que haya vacíos o saltos registrales. Esto requiere que se siga un ordenamiento lógico, pues de lo contrario, el Registrador en virtud de sus facultades, denegará la inscripción o anotación. Artículo 339 del Código de Comercio.

2.4.4. Principio de trazo sucesivo

Para que el registro se realice, debe basarse la inscripción en el consentimiento de las partes interesadas.

2.4.3. Principio de consentimiento

Se le ha llamado también principio de determinación porque la publicidad registral exige determinar con precisión el acto que se inscribe.

2.4.2. Principio de especialidad



2.4.6. Principio de prioridad

Establece que el acto registrable que primeramente ingrese en el Registro se antepone o prevalece a todo acto registrable que, siendo incompatible, no hubiere ingresado en el Registro, aunque fuere de fecha anterior. En el caso típico de doble venta, el primero que registra excluye los derechos que pudiera haber adquirido el otro comprador.

2.4.7. Principio de legalidad

Es el que exige a los registradores, bajo su responsabilidad, la legalidad de las formas extrínsecas de los documentos que se solicite su inscripción, la capacidad de los otorgantes, la validez de las obligaciones contenidas en las escrituras públicas, suspender o negar la anotación o inscripción de los documentos, es decir, tiene que someter a examen o calificación los documentos que sólo tengan acceso al Registro.

Este principio es anunciado por la ley en los siguientes términos: "la calificación de legalidad de los documentos que hagan los registradores, se entenderá limitada para el efecto de negar o admitir la inscripción y no impedirá ni perjudicará el juicio que pueda seguirse en los tribunales competentes sobre la nulidad del mismo documento". Artículo 346 del Código de Comercio.



2.4.8. Principio de fe pública

Consiste en el carácter que le imprime el funcionario, tiene atribuciones conferidas por la Ley para: presenciar el acto, dar constancia del acto, efectuar los hechos jurídicos a que el instrumento contrae.

Este principio es aplicable por varios funcionarios, pero especialmente por los Notarios cuando faccionan un instrumento público o un documento que lleva la voluntad de las partes adecuadas a lo que establecen las leyes de la república de Guatemala.

2.5. Definición del sistema registral

De ahí que se entiende por sistema registral "el conjunto de normas que en un país determinado regulan las formas de publicidad de los derechos reales sobre bienes inmuebles mediante el registro de la propiedad, así como el régimen y organización de esa institución".²⁷

Otra definición que podemos citar es la expuesta por Luis Vásquez López quien expone que sistema registral "es la organización del registro de la propiedad raíz o inmobiliaria es muy importante, porque tiene fines de publicidad de los actos y contratos jurídicos y las acciones declarativas de derecho, por ello es necesario una adecuada organización

²⁷ Lacruz Berdejo, José Luis. Derecho inmobiliario y registral, pag.28.



que contenga normas que garanticen la constitución, autenticidad, legalidad, y que sirva de prueba al estar inscritos".²⁸

2.6. Importancia del registro de actos y contratos mercantiles

"Habida cuenta de la dificultad de definirlos y de las discordantes opiniones doctrinales mantenidas al respecto, sólo cabe decir que se reputan actos mercantiles todos los que estén regidos por el Código de Comercio y sus leyes complementarias, sean o no comerciantes quienes los realicen".²⁹

Se considera que la importancia del registro de actos, es la pertenencia al derecho mercantil, regulado por el Código de Comercio.

El contrato es una especie de convenio que produce o transfiere derechos y obligaciones, así que se puede afirmar que el contrato mercantil es el acuerdo de dos más voluntades para crear o transferir derechos y obligaciones de naturaleza mercantil. Su importancia reviste porque para generar obligaciones y derechos, es necesario que se realice a través de un contrato mercantil, que de vida jurídica a la voluntad de las partes.

²⁸ Vásquez López Luis. Derecho y práctica registral, pág.37.

²⁹ Ossorio, Ob. Cit; pág. 39.



la seguridad jurídica para ellos.

La autora de la presente investigación considera que la seguridad jurídica derivada de la contratación mercantil, genera seguridad para las partes, en el sentido que en el instrumento de mérito queda plasmada la voluntad de los contratantes, lo cual evidencia

2.7. Seguridad jurídica



CAPÍTULO III

3. El Registro Mercantil

“La actividad del empresario mercantil exige publicidad, no solo por su importancia en un sistema económico dado, sino porque una economía de mercado como la nuestra, exige del orden jurídico, medidas que excluyan en lo posible los abusos y que vele para que el éxito sólo pueda conseguirse a través de la prestación de un servicio. Uno de los instrumentos de esta publicidad es el Registro Mercantil que permite que, tanto el Estado como los particulares, tengan conocimiento de la organización de vicisitudes y transformaciones de las empresas”³⁰.

“El sistema de publicidad registral coloca al empresario mercantil en la situación en que su naturaleza, su actividad y las circunstancias relevantes de la misma, puedan ser conocidas por el público en cualquier momento, con rapidez y certidumbre”³¹.

El Código de Comercio regula al Registro Mercantil con un complejo de normas que van desde los rasgos fundamentales de su organización, hasta la inscripción y sus efectos y las sanciones por falta de inscripción. Entre las disposiciones legales están las que señalan los libros que se llevan, quiénes y qué hechos y actos deben inscribirse, la forma y efectos de la inscripción; disposiciones que desarrollan los principios en que se basa la publicidad registral.

³⁰ Vásquez Martínez, Ob. Cit; pág. 233.
³¹ Ibid.



El Registro Mercantil General de la República, de conformidad con la ley y reglamento de su creación (el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo Gubernativo del Ministerio de Economía de fecha 15 de diciembre de 1971), es una institución de importancia vital en el desenvolvimiento económico de la nación. Dada su

3.2. Definición de Registro Mercantil

“Para constancia y seguridad de los actos y contratos del comercio, para que surtan plenos efectos contra terceros, se organiza esta institución y oficina pública, confiada a un funcionario público también y, con fe sobre la autenticidad y subsistencia del contenido de los libros y asientos de este Registro, denominado también Registro Público de Comercio. El antecedente lo constituye la matrícula de los comerciantes. La inscripción en él suele ser potestativa para las personas individuales, y es obligatoria para las sociedades mercantiles.”³²

3.1. Antecedentes históricos

Con fundamento en lo dicho y en el contexto legal que lo disciplina, el Registro Mercantil como la institución administrativa que tiene por objeto, a través de su inscripción, la publicidad de los datos referentes a los empresarios mercantiles, a las empresas y establecimientos y a los hechos y relaciones jurídicas de importancia para el tráfico mercantil.





función de entidad que tiene como objetivo principal la inscripción de los actos

contratos mercantiles, relativo a la organización y funcionamiento de sociedades

mercantiles, empresas o establecimientos mercantiles, comerciantes, individuales,

auxiliares de comercio, así como aquellos actos derivados de dicha actividad.

El Registro Mercantil se encuentra informado de los principios registrales de publicidad,

determinación, trato sucesivo, prioridad o rango, fe pública, principio de legalidad, de

seguridad, etc. Siendo una institución jurídica que proporciona publicidad y firmeza a los

actos y contratos del comercio, mediante la inscripción de las partes y de los negocios

jurídicos, constituyendo un ente de vital importancia en la vida económica del país.

Entre los objetivos tiene como función principal, la inscripción de todos aquellos actos y

contratos de naturaleza jurídica mercantil que se relacionan con el nacimiento,

modificación y extinción de los comerciantes individuales y de los comerciantes

sociales, a través de la fe pública registral.

De conformidad con el Artículo 333 del Código de Comercio, el Registro Mercantil, para

el logro de su objetivo, lleva los libros de inscripciones principales siguientes:

1. De sociedades mercantiles,
2. De empresas y establecimientos mercantiles,
3. De auxiliares de comercio,
4. De mandatos y/o poderes,

de la Propiedad.

c) Se lleva por el sistema hoja personal, frente al folio real característico del Registro

acreditar interés conocido o legítimo para ello.

b) Tiene carácter público, pues puede acceder a él cualquier persona sin tener que

hipotecarios (legalidad, legitimación, fe pública, etc.).

inscripciones están dotadas de los importantes efectos derivados de los principios

fichero o almacén que se limite a la simple publicación de información, sino que sus

Propiedad, no es un mero registro administrativo que actúa como base de datos,

a) Es una institución jurídica: El Registro Mercantil, al igual que el Registro de la

3.3. Características del Registro Mercantil

y la producción de ganancias a su favor.

gestión produce con respecto de aquellas, una responsabilidad directa frente a terceros,

la unión de personas y bienes o industrial para la explotación de un negocio, cuya

Según el Manual de Procedimientos del Registro Mercantil, una sociedad mercantil es

8. Otros libros auxiliares especiales para cualquier inscripción que requiera la ley.

7. De recepción de documentos,

6. De aviso de emisión de acciones,

5. De comerciantes individuales





d) Está a cargo del Registrador Mercantil, cuya naturaleza es la de ser un jurista investido de funciones públicas. El Registrador no es funcionario en sentido estricto, pues no puede ser considerado como tal el que cobra por arancel y asume el riesgo de su actividad. Pero tampoco es sólo un profesional liberal pues realiza funciones públicas y se accede a la carrera por medio de oposición.

3.4. Objeto del Registro Mercantil

“Conforme la regulación legal ya mencionada, el Registro Mercantil es la institución administrativa que tiene por objeto, a través de su inscripción, la publicidad de los actos referentes a los empresarios mercantiles, a las empresas y establecimientos y a los hechos y relaciones jurídicas de importancia para el tráfico mercantil”³³

3.5. Misión del Registro Mercantil

El Registro Mercantil es un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al público ciertos datos importantes para el tráfico mercantil, cuya investigación sería difícil o imposible sin la institución del Registro.

3.6. Funciones del Registro Mercantil

El Artículo 338 del Código de Comercio establece que debe registrarse lo siguiente:

³³ Vásquez Martínez, Ob. Cit; pág. 234.



- a) Mandatos otorgados por el comerciante para operaciones de la empresa.
- b) Revocatoria o limitación de facultades a un mandatario del comerciante
- c) Cualquier acto o disposición sobre la empresa o establecimiento. Capitulaciones matrimoniales del comerciante individual y el inventario de los bienes de las personas que tenga bajo su tutela o patria potestad.
- d) Modificación a la escritura constitutiva de sociedad, o su disolución, liquidación, fusión o transformación.

3.7. Importancia del Registro Mercantil

Además de los efectos jurídicos, el Registro Mercantil permite conocer a cualquier persona con su nombre o razón social de todos los comerciantes inscritos, actividad económica y objeto social de las personas jurídicas, dirección y teléfono de los empresarios, propietario, enseña, ubicación y actividad de los establecimientos de comercio, activos brutos, patrimonio líquido y capital de sociedades, la existencia y representación legal de entidades inscritas en el registro.

El Registro Mercantil es muy importante porque es el acta constitutiva de una empresa en el están contenidos los estatutos por medio del cual se registró su funcionamiento legal. El registro de un documento evita la clandestinidad de los negocios.

Por eso, la importancia del Registro Mercantil, pues éste se caracteriza por la protección registral y el principio de la publicidad. La importancia de la protección

La organización del Registro Mercantil, está constituida por: a) El organigrama, b) La descripción funcional de las instancias administrativas y c) el perfil de puestos; de los cuales, solamente los primeros dos se resumen a continuación:

3.8. Organización del Registro Mercantil de la República de Guatemala

Además de los efectos jurídicos el registro mercantil permite conocer a cualquier persona con su nombre o razón social de todos los comerciantes inscritos, actividad económica y objeto social de las personas jurídicas, dirección y teléfono de los empresarios, propietario, enseña, ubicación y actividad de los establecimientos de comercio, activos brutos, patrimonio líquido y capital de sociedades, la existencia y representación legal de entidades inscritas en el registro.

comerciante.

registro recae precisamente en la seguridad jurídica que ésta proporciona, ya que el trámite registral le da carácter de legalidad y formalidad a las actuaciones propias del





CAPÍTULO IV

4. Comerciantes sociales

Como primer punto es necesario referirse al concepto de comerciantes, para poder abordar la temática del presente capítulo, de la forma siguiente:

El autor Ulises Montoya, "diferencia dos conceptos de quien es en realidad un comerciante." Desde el punto de vista económico, es comerciante quien hace de la actividad comercial una profesión, bien sea porque dirige directamente un establecimiento mercantil, o porque presta servicios como factor empleado de un comerciante individual, como apoderado, directo o gerente de una sociedad mercantil".³⁴

El Código de Comercio de 1902 precisa la condición de los comerciantes en estos términos: Artículo 1. Son comerciantes, para los efectos de este código. Los que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, se dedican a él habitualmente. Las compañías mercantiles o industriales que se constituyen con arreglo a este código.

Para el autor Bollafio, citado por Demetrio Masias Zavaleta, "comerciante es quien asume una posición económica especial en su condición social, condición productiva de consecuencias legales. La calidad de comerciantes es el resultado del ejercicio

³⁴ Montoya. Manfredi, Ulises. Derecho comercial I, pág. 43. 45



profesional de actos comercio, es una carrera, posición social y económica". Este concepto a pesar de sus obvias limitaciones sigue siendo válido y aceptable.³⁵

"En la actualidad se han introducido innovaciones terminológicas, en las que se emplea ya en forma equivalente las expresiones: comerciantes, empresario, empresario mercantil, empresario individual y empresario mercantil individual. Además se estima que tales expresiones contienen también al empresario industrial".³⁶

Existe también una tendencia doctrinal que niega la naturaleza o condición mercantil del pequeño empresario, bajo la explicación de que "no dispone de una media o gran empresa".³⁷

Langie refiere "que comerciante es el que comercia y comerciar es, según la definición de la real academia de lengua española, negociar comprando o vendiendo o permutando géneros. Pero en el derecho comercial no sirve esta definición por ser demasiada estrecha y no contemplar ciertos requisitos legales, imprescindibles para completar el concepto".³⁸

A pesar de que el Código de Comercio de 1902 regula en el artículo 1, que la calidad de comerciante no sirve por sí sola para delimitar el concepto, ni aun en el sentido puramente legal y no doctrinal, porque como observa Garrigues no conviene solo a lo

³⁵ Masias Zavaleta, Demetrio. *Derecho comercial*, pág. 96.
³⁶ Martínez Val, José María. *Derecho mercantil*, pág. 87.
³⁷ *Ibid.*
³⁸ *Ibid.*



definido (hay personas que ejerciendo efectivamente el comercio no son comerciantes,

sino auxiliares) y por el contrario excluye a personas que son comerciantes (aunque no ejercen el comercio por sí, sino por medio de representantes legales). El precepto que comentamos omitió además, la nota jurídica diferenciadora: Ejerce el comercio en nombre propio; de ahí dimana toda la dificultad de construcción de un concepto válido sobre el artículo citado.

“En referencia al concepto jurídico del comerciante individual, el Código de Comercio establece dos notas configurativas: Una, la capacidad, elemento tomado del derecho civil, y otra, determinada por un elemento de carácter real, como es la realización de una serie de actos comerciales practicados en forma habitual y repetidos constantemente y no en forma ocasional o esporádica. No establece el código diferencias en cuanto el volumen o significación económica de las actividades que se ejercen”³⁹

Ulises Montoya, refiere que la definición es insuficiente, “ porque hay personas que, no obstante tener capacidad legal para ejercer el comercio y ejercerlo efectivamente no son comerciantes, tal ocurre con el personal auxiliar del comerciante como el factor, el dependiente, el apoderado, etc. En general o los directores, gerentes y administradores de las sociedades que ejercen el comercio pero no a nombre propio sino a nombre del comerciante individual o colectivo”⁴⁰ Los mandatarios o representantes legales de

³⁹ Montoya, Ob. Cit; pág. 87.
⁴⁰ Ibid, pág. 94.



En Guatemala la sociedades mercantiles, son comerciantes, sin importar el objeto al que se dediquen, deben estar obligatoriamente conformados en relación a las formas

de interés nacional impongan las leyes”.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 43, regula la libertad de industria, comercio y trabajo y al respecto establece: “Se reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo, salvo las limitaciones que por motivos sociales o

4.1. Sociedades mercantiles

- 1) La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios;
- 2) La intermediación en la circulación de bienes y la prestación de servicios;
- 3) La banca, seguros y fianzas;
- 4) Los auxiliares de los anteriores.

El Artículo 2 del Código de Comercio establece: son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualquier actividad que se refiera a lo siguiente:

quienes ejercen el comercio no son, pues, comerciantes, resultando de este modo que el ejercicio de comercio sea en nombre propio. el código ha omitido agregar, con nota configurativa de la calidad de comerciantes, que





mercantiles, estas formas mercantiles son las estipuladas en el Código de Comercio de Guatemala, Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala.

La forma mercantil, es el modo de organización que tiene una sociedad, de acuerdo con su constitución, puede ser sociedad civil, en Guatemala regulada dentro del Código Civil y sociedad mercantil, que es el objeto de la presente.

El Código de Comercio en el Artículo 10 establece: "Son sociedades organizadas bajo forma mercantil, exclusivamente las siguientes: Sociedad colectiva, sociedad en comandita simple, sociedad en comandita por acciones, sociedad de responsabilidad limitada y sociedad anónima".

4.2. Clasificación de las sociedades mercantiles de acuerdo a la responsabilidad

Actualmente el Código de Comercio, contenido en Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, establece una clasificación que agrupa las formas de sociedad mercantil que tiene vigencia y aplicación en el ordenamiento jurídico guatemalteco; clasificación que es variada y compleja; cada cual con su propio proceso histórico evolutivo y con sus singulares características y requisitos tanto para su constitución como para su funcionamiento que las hacen diferentes de las otras; diversidad que permite a quienes deseen fundar una sociedad mercantil tener una amplia gama de posibilidades; atendiendo a sus necesidades y a la organización que pretendan imprimirle.

colectiva. En su origen se componía de los miembros de la misma familia que se sentaban alrededor de una misma mesa y comían del mismo pan (de ello, el nombre de compañía). Ya desde ese momento se le atribuyeron los principios de responsabilidad

de las ciudades italianas hasta la primera disciplina jurídica cuidadosa de la sociedad romano y germano, la doctrina concuerda en situaren la Edad Media y en los estatutos para explotar el negocio del padre y de que se señalen regulaciones en derecho formas primitivas de organización y copropiedad familiar o la comunidad de hermanos pesar de que se citen antecedentes remotos y que se consideren como tales ciertas menudo con la cooperación de hombres libres o de esclavos como dependientes. A sociedad colectiva moderna: todos los socios participan en la constitución del capital con una cuota, y en las operaciones mercantiles, intervienen igualmente todos, a Babilonia se señala que aparece un tipo de sociedad que corresponde a nuestra En “Se considera a la sociedad colectiva como la más antigua sociedad mercantil.

4.3.1. Sociedad colectiva

La clasificación que contiene el Código de Comercio es la siguiente:

4.3. Clasificación de las sociedades basada en ley



solidaria de los socios, de gestión por uno o varios socios y de prohibición de

participación en otras sociedades y de comerciar por cuenta propia.

En España se ocuparon de la sociedad colectiva las Ordenanzas de Bilbao y en Francia las Ordenanzas del Comercio de 1673 y el Código de Comercio de 1807. Por lo que hace a Guatemala, hasta 1877 rigen, como ya se dijo, las Ordenanzas de Bilbao y por ende la regulación en ellas contenida de lo que más tarde se llamó sociedad colectiva. El Código de Comercio de 1877 reguló la sociedad colectiva como la sociedad tipo, destinándole sesenta y cinco Artículos y normándola en todos sus detalles. Con la refundición del Código de Comercio de 1942, la sociedad colectiva se reguló simplemente como una de las clases de sociedad reconocidas, ya que se estableció una parte general común a todas las sociedades mercantiles. Esta misma posición mantiene el Código de Comercio de 1970 que dedica únicamente nueve Artículos a la sociedad colectiva”.⁴¹

- **Definición de sociedad colectiva**

El Código de Comercio guatemalteco reconoce como sociedad mercantil la sociedad colectiva y es la primera de las sociedades que regula. La definición está contenida en el Artículo 59 del Código de Comercio, que dice: Sociedad colectiva es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales.

⁴¹ Vásquez Martínez, Ob. Cit; págs.130-131.



1. "Es una sociedad de trabajo o gestión colectiva. En principio la ley considera que todos los socios son gestores o administradores. A este efecto el Código de Comercio dispone en su Artículo 63 que "en defecto de pacto que señale a uno o algunos de los socios como administradores, lo serán todos". Derivado de ello, sólo en el caso de que algunos socios renuncien voluntariamente al derecho de gestión, ésta no corresponde a todos; principio de auto organización. Los socios, conforme a

Comercio, las características de la sociedad colectiva son:

Conforme la definición formulada y con las disposiciones contenidas en el Código de

- **Características de la sociedad colectiva**

En la definición legal se establece la exigencia de una razón social y el régimen de responsabilidad de los socios, ahora bien, para integrar el concepto en mejor forma y lograr una definición más acabada es necesario tomar en consideración que el Código señala, como se integra la razón social y a quién corresponde su uso, cómo se protege su patrimonio y, cómo se toman las decisiones. Con esos datos y por las características de la sociedad colectiva, podemos definirla como la sociedad de personas que actúa bajo una razón social y en la cual los socios tienen responsabilidad personal, subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones o deudas sociales".⁴²





las disposiciones generales de las sociedades pueden aportar capital o no, y tener el carácter de socios industriales. Finalmente, la cuantía de la aportación regula la distribución de utilidades y pérdidas.

2. La responsabilidad de los socios es ilimitada. Tanto por la definición legal que dice que "todos los socios responden de modo subsidiario, ilimitada y solidariamente de las obligaciones sociales". Artículo 59 del Código de Comercio; como por la disposición general, conforme a la cual en toda clase de sociedades las obligaciones sociales se garantizan con los bienes de la sociedad y cuando estos no fueren suficientes, con los bienes propios de los socios, siempre que no se trate de sociedades accionadas o de responsabilidad limitada; Artículo 30 del Código de Comercio; los socios tienen responsabilidad ilimitada. Es decir, que los miembros de la sociedad responden de las deudas y obligaciones sociales con los bienes que integren su patrimonio al hacerse efectivas dichas obligaciones; esa responsabilidad no se limita a cuota alguna y por ser solidaria, no existe beneficio de división entre los participantes. Es posible que los miembros convengan entre sí, que la responsabilidad de algunos o algunos de ellos se limite a una porción o cuota determinada, pero ello no afecta en manera alguna la responsabilidad ilimitada frente a terceros, ya que cualquier estipulación en este último sentido no produce efecto alguno con respecto de ellos. Es importante señalar que la responsabilidad de los socios tiene carácter subsidiario, ya que las deudas sociales se garantizan con los bienes de la sociedad y cuando éstos no fueren suficientes, con los bienes propios de los socios.



3. Es una sociedad personalista. Por la gestión colectiva y, el carácter ilimitado de la responsabilidad, resulta obvio que las cualidades personales de los socios tengan especial importancia y que sea precisamente en función de ellas que se decida la formación de la sociedad. Como bien se ha dicho, el negocio de la sociedad es el negocio de cada socio; el crédito de cada socio es el crédito de la sociedad. Por la influencia de las cualidades personales en el nacimiento y vida de la sociedad, se dice que la sociedad colectiva es personalista.

4. Funciona bajo una razón social. La definición legal dice que la sociedad colectiva "existe bajo una razón social y luego disciplina cómo se forma la razón social y la significación jurídica que tiende a permitir la inclusión del nombre en la misma. Esto quiere decir que la sociedad funciona bajo el nombre de los socios, máxime que, como ya se dijo, su crédito es el de los socios".⁴³

A esta forma societaria conocida desde su surgimiento como la sociedad tipo de derecho mercantil, debido a los principios, características y a la completa regulación que presentaba el ordenamiento jurídico de aquella época; se le puede considerar como la sociedad mercantil que además de ser la más antigua de todas; como aquella que sentó las bases para el posterior nacimiento y evolución de las otras sociedades mercantiles conocidas. Se debe reconocer entonces la importancia que representa la

⁴³ Ibid, págs. 131-132.



sociedad colectiva; que no obstante en la actualidad; es mayor el número de sus detractores que el de sus seguidores, por las desventajas que reporta y por encontrarse casi en proceso de extinción; no puede dejar de reconocerse que dicha sociedad inspiró y coadyuvó al apareamiento de las demás sociedades mercantiles.

4.3.2. Clases de sociedad en comandita

“Tanto en el derecho comparado como en el sistema jurídico guatemalteco, se conoce dos clases de sociedades comanditarias: la comandita simple y la comandita por acciones. La primera se caracteriza porque su capital se divide en aportaciones cuyo valor o cuantía consta en la escritura constitutiva, al igual que en la limitada y en la colectiva. La segunda, es aquella en la que el capital se divide y representa por medio de títulos llamados acciones, al igual que en la sociedad anónima. Por lo demás hay elementos que son comunes a ambas formas”⁴⁴

- **Sociedad en comandita simple**

“Se sitúa el origen de la sociedad en comandita simple en la Edad Media y se señala como contrato generatriz la *commenda* del derecho marítimo. Conforme a la *commenda*, un capitalista (comendador) entregaba a un mercader o al dueño de una nave, una suma de dinero o mercancías, para que con ellos y durante el viaje, realizara negocios cuyos beneficios se repartían al final de la travesía. Se ha dicho que la

⁴⁴ Villegas Lara, Ob. Cit; pág. 116.

Factores que también influyeron en la difusión de la comandita fueron: la posibilidad de mantener oculta la calidad de socio y los mayores impuestos que gravaban a las sociedades capitalistas. Últimamente la comandita ha sido utilizada en la República Democrática Alemana, como forma de conservar un resto de propiedad privada. El empresario actúa como socio colectivo; responde ilimitadamente con todo su patrimonio; y el Estado hace de socio comanditario con responsabilidad limitada a su aporte. La evolución legislativa de la comandita simple parte de la ordenanza francesa de 1673. Se regula con mayor detalle en el Código de Comercio de Francia de 1807 y de ahí pasa a las demás legislaciones. En Guatemala, la comandita simple tiene su primera ley en el Código de Comercio de 1877 como subespecie de la sociedad

la comandita entró en decadencia.

La comandita logró mucho auge y se pensó que el problema social de la colaboración entre el capital y el trabajo podría solucionarse a través de ella. Sin embargo, no fue así y al aparecer tipos de sociedad con limitación de responsabilidad para todos los socios,

prohibición de los préstamos a interés.

comenda no constituía una verdadera sociedad, sino que más bien era un contrato de participación; de todas maneras resulta evidente que se trata del origen común de dos de los contratos que hoy día forman parte del derecho mercantil. Así pues, la comandita simple pasó del comercio marítimo al terrestre. Lo hizo con gran fortuna: Fue la forma de posibilitar la participación en el comercio de quienes como los nobles, los sacerdotes y los funcionarios, no podían ser comerciantes. Además, fue medio de eludir la



“En esta sociedad, los socios pueden ser de dos categorías: los que solamente aportan capital y no participan de la gestión social y los que aportan solamente trabajo o trabajo y capital y participan de la gestión. A cada una de esas categorías corresponde un régimen especial de responsabilidad, para la primera limitada al monto de la aportación y para la segunda ilimitada y solidaria. El Código de Comercio establece que sociedad en comandita simple, es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad limitada al monto de su aportación y agrega las aportaciones no pueden ser representadas por títulos o acciones. La existencia de dos categorías de socios y su diferente régimen de responsabilidad son los dos elementos en que se basa la definición legal.

- **Definición de sociedad en comandita simple**

Artículos, del 68 al 77 inclusive”⁴⁵

colectiva. Situación que se modifica en 1942 al incluirse disposiciones generales para todas las sociedades. El Código de 1970, reguló a la comandita simple como una de las sociedades organizadas bajo forma mercantil, disciplinándole únicamente aquellas situaciones que le son propias y dejando el resto dentro de las disposiciones generales aplicables a todas las sociedades. Este Código le dedica a la comandita simple diez



- limitan su responsabilidad al monto de su aporte”⁴⁶
- las obligaciones sociales y otros (comanditarios) solamente aportan capital y capital y trabajo o solo trabajo y asumen responsabilidad limitada y solidaria por (comanditados) desempeñan la gestión y representación social, pueden aportar definirse como la sociedad predominantemente personalista en la que unos socios fundamento en las notas anteriores, la sociedad en comanda simple puede capital y tienen su responsabilidad limitada al monto de dicha aportación. Con
2. “Los socios comanditarios o capitalistas, que se limitan a realizar su aportación de
- sociales;
1. Los socios comanditados, también llamados gestores o colectivos, que son los que tienen a su cargo con exclusividad la administración y representación legal de la sociedad y cuya responsabilidad es limitada y solidaria de las obligaciones

En la sociedad en comanda simple coexisten pues, dos categorías de socios:

Se ha dicho que la sociedad en comanda realiza la mezcla y la fusión entre el elemento capital y el elemento habilidad o competencia técnica y precisamente por eso es predominante la posición del socio gestor o comanditado y son de singular importancia sus cualidades personales, circunstancia ésta que hace que la sociedad se considere como predominantemente personalista.



1. Es una sociedad mercantil, que tiene el carácter de comerciante social simplemente por la forma, cualquiera que sea su objeto.
2. Es una sociedad en que coexisten dos categorías de socios, que se llaman comanditados y comanditarios.
3. Es una sociedad predominantemente personalista, ya que las cualidades personales de los socios son determinantes del nacimiento de la sociedad, para los socios comanditados, porque de la gestión de los demás socios comanditados depende el riesgo de una pérdida limitada; para los comanditarios, porque de ella depende, el riesgo de una pérdida limitada.
4. Es una sociedad de responsabilidad limitada y solidaria de las obligaciones sociales, para los socios comanditados; y de responsabilidad limitada al monto de su aportación, para los socios comanditarios.

características:

“A la sociedad en comandita simple se le pueden señalar las siguientes notas

Características de la sociedad en comandita simple



"El origen de la comandita por acciones se sitúa en el siglo XVII en Francia, debiéndose su difusión al Código de Comercio francés de 1807. Logró difusión este tipo de sociedad al someterse la anónima a la previa autorización gubernativa y quedar en cambio libre la constitución de comanditas por acciones. A partir del Código francés se introdujo la comandita por acciones en el Código español de 1829, el alemán de 1861, el italiano de 1861. Como una consecuencia de lo que se llamó fiebre de las

4.3.3. Sociedad en comandita por acciones

dispares.

Esta sociedad que regula el Código de Comercio, constituye una singular forma de sociedad mercantil con una estructura organizativa atípica, en la cual la responsabilidad de los socios frente a las obligaciones sociales es mixta, derivado del elemento personal, que contribuye con su aportación a la gestión societaria. Asimismo la función administrativa no es uniforme debido a que, quien tiene la representación legal de la sociedad es el socio comanditado; por lo que se puede entrever que las funciones y los roles que desempeñan las dos clases de socios en este tipo de sociedad son muy

de la leyenda y Compañía sociedad en comandita".⁴⁷

socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado

5. Es una sociedad con razón social, que se forma sólo con el nombre de uno de los



comanditas y de los abusos que se cometieron, se produjo una reacción que llevó también a las comanditas por acciones a la previa autorización gubernativa y con esto dio principio su decadencia. En Guatemala la sociedad comandita por acciones aparece legislada en el Código de Comercio de 1877 como una especie de la sociedad en comandita. Constituye su régimen jurídico las disposiciones relativas a la sociedad en comandita en general, las propias de la comandita simple en cuanto no estén en contradicción con las disposiciones especiales y, finalmente, 16 Artículos específicos. Conforme a este Código, la comandita por acciones era de libre constitución a diferencia de la sociedad anónima que estaba sujeta a autorización gubernativa. En 1942 se modificó el régimen anterior: se perfiló en mejor forma el concepto, se siguió considerando a la comandita por acciones como una especie de la sociedad en comandita cuyas disposiciones generales le eran aplicables, fue sometida a autorización gubernativa en igual forma que la sociedad anónima y se integró su complejo normativo, además con las disposiciones de la sociedad anónima que resultarían compatibles con la naturaleza de la comandita por acciones.

“Finalmente, en el Código de 1970, la sociedad en comandita por acciones ya no se regula como una especie de la comandita, sino a continuación de la sociedad anónima y dispone que se rige por las reglas de la sociedad anónima, salvo lo dispuesto en los Artículos propios, que son específicos para ella. Se introduce también como novedad un nuevo concepto, se atribuye la administración a los socios comanditados pero con la posibilidad de ser removidos y de consiguiente con cese de responsabilidad”⁴⁸

⁴⁸ Ibid, págs. 210-211.



- **Definición de sociedad en comandita por acciones**



El Código de Comercio regula a la sociedad en comandita por acciones inmediatamente después de la sociedad anónima y la somete a un régimen jurídico integrado por las normas relativas a esta última, salvo las disposiciones específicas destinadas a ella. Esta ubicación y régimen se complementan con el concepto de la sociedad en comandita por acciones contenido en la ley: es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima, a lo cual agrega, las aportaciones deben estar representadas por acciones.

“Con base en lo anterior y tomando en cuenta las características de la sociedad en comandita por acciones, se puede definir indicando que es la sociedad mercantil que actúa bajo una razón social, de capital dividido en acciones a cuyo monto limitan los socios su responsabilidad, salvo uno o más que la administran y responden solidaria, subsidiaria e ilimitadamente por las deudas sociales.”⁴⁹

- **Características de la sociedad en comandita por acciones**

“Las notas características de la sociedad en comandita por acciones son:

⁴⁹ *Ibid*, págs. 209-210.



1. Concurrencia de dos clases de socios. Unos responsables en forma subsidiaria, limitada y solidaria por las obligaciones sociales que administran y representan a la sociedad y otros que tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito.

2. "División del capital en acciones, ya que las aportaciones deben estar representadas por acciones"⁵⁰

3. Administración y representación de la sociedad, por socios removibles cuya responsabilidad está en función del hecho de tener el carácter de administradores":

4.3.4. La sociedad de responsabilidad limitada

"Desde el punto de vista histórico, la sociedad de responsabilidad limitada, es la forma social más reciente, tiene un doble origen: la práctica inglesa y la legislación alemana, ambas casi coincidentes en el tiempo.

En el sistema del *common law*, en 1881, surge la *private company* como una sociedad por acciones cuyos estatutos restringen el derecho a transmitir las acciones, limitan el número de socios a cincuenta y prohíben toda invitación al público por la suscripción de acciones u obligaciones emitidas por la sociedad.

⁵⁰ *Ibid*, pág. 211.

Se ha señalado que en la vida comercial inglesa nace esta sociedad como una subespecie de la sociedad anónima y que incluso después de su reconocimiento legislativo, seguían siendo sociedades anónimas.

En el derecho continental, la sociedad de responsabilidad limitada fue creación del legislador alemán mediante la ley del 20 de abril de 1892, cuya idea innovadora fue la de poner al lado de la sociedad anónima, que es de funcionamiento lento, creada con miras hacia el gran público y la bolsa de valores, una sociedad que correspondiera al tipo de un pequeño capitalismo, más bien íntimo. La sociedad de responsabilidad limitada surge obedeciendo a razones económicas que aconsejaban extender a las pequeñas sociedades el beneficio de la responsabilidad limitada de los socios, sin los inconvenientes que la organización más complicada de la sociedad anónima suele traer para las sociedades de pocos socios. A partir especialmente de la ley alemana alcanza gran difusión. Casi todos los países la han ido incorporando a su legislación. En Guatemala fue el Código de Comercio de 1942 el que introdujo a la sociedad de responsabilidad limitada como un nuevo tipo de sociedad, le dedicó siete artículos y la disciplinó sobre la base de las disposiciones generales aplicables a todas las sociedades y la supletoriedad de las normas de las sociedades colectivas, en cuanto estas no contrarían su naturaleza. El Código de 1970 la regula como uno de los tipos de sociedad mercantil por la forma, le dedica ocho artículos y se ocupa únicamente de regular los rasgos particulares de la misma, ya que parte de la amplia disciplina general





de las sociedades, y remite únicamente a las disposiciones de la sociedad colectiva relativas a la vigilancia de la sociedad y a las juntas generales”⁵¹.

- **Definición de sociedad de responsabilidad limitada**

“Como un tipo de sociedad intermedio entre las sociedades de personas y las de capitales, surgió la sociedad de responsabilidad limitada. Por una parte, para llevar la limitación de la responsabilidad a todos los socios, como en la anónima, y por la otra, para permitir una dirección personal y una estructura que descansa en una base de confianza y de consideración a las calidades personales de los socios.

El Código de Comercio al regular la sociedad de responsabilidad limitada, lo hace, dentro del sistema general de las sociedades mercantiles, estableciendo únicamente como normas especiales las que se ocupan de las notas particulares de ella y dejando lo demás a las disposiciones generales. No contiene una definición completa y más bien se concreta en fijar sus rasgos: sociedad de responsabilidad limitada es la compuesta por varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social. El capital estará dividido en aportaciones que no podrán incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.

⁵¹ *Ibid*, págs. 155-156.



De acuerdo con los rasgos y características propias de la sociedad de responsabilidad limitada, podemos definirla como la sociedad mercantil que, bajo una denominación objetiva o una razón social, de capital fundacional y dividido en aportaciones no incorporables a títulos de ninguna naturaleza, responde por las obligaciones sociales únicamente con su patrimonio, salvo la suma a que, a más de la aportación, se comprometan los socios”⁵²

- **Características de la sociedad de responsabilidad limitada**

“La sociedad de responsabilidad limitada se caracteriza por las siguientes notas:

1. Es una sociedad que responde por las obligaciones sociales solo con su patrimonio, ya que los socios únicamente están obligados al pago de sus aportaciones y limitan a ellas su responsabilidad y, en su caso, a la suma adicional que disponga la escritura social.

2. Su capital es fundacional, a cuyo efecto la ley dispone que no podrá otorgarse la escritura constitutiva de la sociedad, mientras no conste de manera fehaciente que el capital ha sido íntegro y efectivamente pagado.

⁵² *Ibid*, págs. 153-154

3. El capital se divide en aportaciones que no pueden incorporarse a título de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.

4. Puede girar bajo una denominación objetiva o bajo una razón social. Se considera que es una nota que acusa el carácter intermedio entre las sociedades personalistas y la anónima.

5. El número de socios no podrá exceder de veinte.

6. No puede haber socio industrial”⁵³

La sociedad de responsabilidad limitada, en su creación fue inspirada, por la estructura organizativa de la sociedad anónima, de la cual tomó varios elementos para su formación, no obstante, de contar con las características propias que le hacen diferenciarse de las demás. Dada la configuración de esta forma societaria a través de elementos que reúne, por los que se puede identificar una marcada tendencia capitalista por un lado y un acentuado perfil personalista por el otro se le ha dado en denominar como una forma de sociedad intermedia; que a criterio del autor constituye un tipo mixto por las razones anteriormente señaladas.

⁵³ ibid, págs. 155-156.



Antecedentes más remotos de las sociedades anónimas se han querido encontrar en las asociaciones de acreedores del Estado, formadas en los estados italianos como origen histórico se encuentra en el derecho marítimo.

modo tendríamos un nuevo ejemplo de las instituciones del derecho mercantil, cuyo encontraría su origen en la responsabilidad limitada del derecho marítimo, y de este referirse al condominio naval de tipo germánico; por eso la responsabilidad limitada que la Compañía Holandesa de las Indias Orientales históricamente parece a su vez diferenciación del socio con respecto de la sociedad. Es digno de destacar el hecho de anónima: limitación de la responsabilidad de los socios, división del capital en acciones, coloniales aparecen algunas de las características fundamentales de la actual sociedad de 1602, de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales, ya que en las compañías señalado como punto inicial de las sociedades anónimas la fundación, el 20 de marzo Oriente y del Nuevo Mundo y con el comienzo, por ende, de la historia moderna. Se ha "El origen de las sociedades anónimas se vincula con el movimiento de colonización del

4.3.5. La sociedad anónima

frente a terceros.

Comercio; ya que no solo ofrece seguridad jurídica entre sus socios, sino que también fundar una sociedad una de las mejores alternativas que ofrece nuestro Código de de que está dotada en su regulación legal, representa para las personas que deseen Se considera que la sociedad a que se hace mención; por la flexibilidad y la elasticidad



Posteriormente, a impulso del capitalismo liberal, se estructura como institución jurídica en el Código de Comercio francés de 1807, dentro del cual se contenían por primera vez normas fundamentales para su régimen, complementadas posteriormente por leyes que regulaban su constitución. Del Código francés pasa a las demás legislaciones. En Guatemala, la sociedad anónima, obtuvo consagración legislativa en el Código de Comercio de 1877, el cual tomó la definición del Código de Chile y reguló a este tipo de sociedad partiendo de las disposiciones establecidas para la sociedad colectiva y ocupándose únicamente de los aspectos particulares de la anónima. En 1942, al

constante en sus decisiones.

reservar al poder público una participación en los beneficios y una intervención o control mediante decisiones gubernativas que las dotaban de personalidad y les conferían privilegios monopolísticos en la explotación comercial, al propio tiempo que solían ya que eran entidades semipúblicas, constituidas directamente por los soberanos en 1728. Estas compañías eran muy diferentes de las sociedades anónimas actuales de 1621, la Francesa de 1664 y la Real Compañía de Filipinas organizada en España de 1612, la Sueca de 1615, la Danesa de 1616 la Holandesa de las Indias Occidentales A la Compañía Holandesa de las Indias Orientales siguieron otras similares: la Inglesa

entrado el siglo XIX.

anónima el Banco de San Jorge de Génova creado en 1407, que todavía existía bien doctrina como un tanto problemático. Sin embargo, se considera que fue sociedad consecuencia de los empréstitos a que tienen que recurrir, esto se califica por la





hacerse la refundición del Código de Comercio, se modifica lo relativo a la sociedad anónima ya que se cuenta con una parte general aplicable a todas las sociedades mercantiles y de consiguiente sólo se regula dentro de los preceptos específicos destinados a la sociedad anónima, lo que es privativo de ésta. Fuera de lo anterior, se mantiene la misma definición legal y los mismos rasgos que originalmente tuvo en el Código de 1877.

“En el Código de Comercio de 1970 se adopta, como ya se vio una definición distinta, más acorde con la doctrina y las legislaciones modernas; se introducen cambios sustanciales tanto en la estructura como en el funcionamiento de la sociedad, en atención a la vasta y singular importancia de la sociedad anónima como vehículo de gran parte de la vida económica contemporánea, según expresa el dictamen de la Comisión de Economía del Congreso de la República de Guatemala.”⁵⁴

- **Definición de sociedad anónima**

“De todas las sociedades mercantiles ninguna tiene la importancia de la sociedad anónima; es el instrumento jurídico más adecuado para desarrollar empresas de gran envergadura y permite la participación en ellas de un gran número de personas. Se le considera por ello la más importante de las formas asociativas en la vida moderna y se le atribuye en buena parte el desenvolvimiento industrial y comercial del mundo

⁵⁴ *Ibid*, págs. 166-168.

contemporáneo. La división del capital en acciones, la movilidad de ésta, merced a su incorporación a títulos esencialmente negociables, la limitación individual del riesgo al capital representado por las acciones poseídas, son notas que le han dado esa importancia y que la han llevado a su enorme difusión. Casi todas las grandes empresas comerciales, industriales, mineras y agrícolas están organizadas actualmente como sociedades anónimas. En Guatemala la sociedad anónima ha logrado un notable desarrollo íntimamente vinculado al auge de las diversas actividades y en especial de la industria, el comercio y la agricultura. Este desarrollo es relativamente reciente y no ha llegado a su plenitud. Si puede señalarse que en la actualidad es una de las formas de sociedad preferidas, tanto para las empresas grandes como medianas, y que es fácil vaticinar que en el futuro la sociedad anónima tendrá en Guatemala mayor difusión.

El Código de Comercio, consciente de la importancia de la sociedad anónima, la disciplina con bastante detalle y teniendo en cuenta exigencias diversas, como son: 1) La tutela de los terceros que entran en relaciones con la sociedad confiándose en el capital de la entidad; 2) La tutela de los intereses de los accionistas, aparte del respeto formal de los acuerdos de la mayoría en la formación de la voluntad social; 3) La tutela de los intereses públicos que están en estrecha unión con la vida de los organismos económicos más grandes. También, por las mismas razones, se ha establecido un sistema riguroso de responsabilidad de los administradores. En su Artículo 86 dice el Código de Comercio que la sociedad anónima es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito. De acuerdo con dicho precepto y con el contexto





general de la regulación jurídica contenida en el Código de Comercio se puede definir a la sociedad anónima, diciendo que es la sociedad mercantil con denominación objetiva, de capital dividido en acciones a cuyo monto limitan los socios su responsabilidad”⁵⁵.

“Las características de esta sociedad son:

1. Es una sociedad capitalista, constituida intuitu *pecunie* porque en ella lo importante es lo que cada socio aporta a la sociedad y no sus características personales. Fuera del aporte, los socios no se obligan a dar a la sociedad ninguna actividad. La extensión de los derechos y obligaciones del socio se determinan por su parte de capital o en otras palabras, la nota capitalista de la sociedad anónima exige que la participación del socio en la administración de la sociedad y en la distribución de beneficios sea proporcional a su aportación.

2. Es una sociedad por acciones, pues por ley tiene el capital dividido y representado por acciones. El hecho de que el capital se divida en su totalidad en acciones, significa no sólo que el aporte se represente por un título, sino que la acción confiere a su titular la condición de socio. Como los títulos son esencialmente transferibles, se da la posibilidad de que la integración humana de la sociedad varíe, sin que ello implique cambio alguno en los instrumentos constitutivos o en la estructura social. La división del capital en acciones responde a la doble conveniencia económica de obtener capital para una empresa mercantil y de que

⁵⁵ *Ibid*, págs. 165-166.

Es una sociedad administrada por personas de nombramiento revocable. El Código de Comercio dispone que el órgano de administración de la sociedad anónima puede ser un administrador o un consejo de administración, que los administradores pueden o no ser socios, que su nombramiento corresponde a la Asamblea y que es revocable por la misma en cualquier tiempo. En esta forma se da el principio de libre revocabilidad o de movilidad de los administradores. En la

4.

que puede actuar contra el accionista moroso.

Es una sociedad con limitación de la responsabilidad de los socios al monto de los aportes realizados o prometidos. La ley señala que "la responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito". Esta limitación de la responsabilidad implica que las deudas de la sociedad no son deudas de los socios y hace de la sociedad anónima una sociedad privilegiada, ya que el patrimonio separado no es consecuencia sin más de la personalidad jurídica, sino que es consecuencia de una excepcional concesión del ordenamiento. El socio solamente responde frente a la sociedad de su aportación. Los acreedores de la sociedad no tienen acción directa contra los socios que no efectuaron su aportación, pues la obligación de los accionistas de realizar ésta es una relación directa entre socio y sociedad. De tal manera que es la sociedad la que puede actuar contra el accionista moroso.

3.

reconoce el derecho mercantil para los títulos de crédito.

los derechos y obligaciones del socio se puedan transmitir por los medios que



1. Autorización de la escritura pública por el Notario, debiendo cumplir con lo establecido en los Artículos 1730 del Código Civil, 46 del Código de Notariado, y todos aquellos del Código de Comercio, que prevén lo que debe constar en el contrato social.

4.4. Requisitos para la constitución de sociedades mercantiles en Guatemala

6. Es una sociedad de denominación libre, puesto que la ley permite que se identifique con una denominación que puede formarse libremente y sólo se requiere la designación del objeto de la empresa si la denominación incluye el nombre de un socio fundador o los apellidos de dos o más de ellos”⁵⁶
 5. Es una sociedad gobernada por los accionistas reunidos en Asamblea. La sociedad anónima se rige democráticamente, no sólo por el hecho de que su órgano supremo sea la Asamblea General, sino por la igualdad de derechos y el régimen de mayorías que impone la ley.
- no dirigen, sino entre personas que dirigen y socios como tales.

sociedad anónima se marca la división no sólo de socios que dirigen y socios que



2. Dentro del mes siguiente a la fecha en que se autoriza el contrato de sociedad, debe presentarse el testimonio al Registro Mercantil, solicitando la inscripción de la sociedad. "Debe tomarse en cuenta que si se trata de sociedades especiales que necesitan autorizaciones previas, deben acompañarse los documentos que prueben la autorización para los efectos registrales, tales son los casos de los bancos, aseguradoras, los almacenes generales de depósito, las sociedades financieras y otras que por su objeto y mandato de leyes especiales exigieran requisitos previos, particularmente concesiones de carácter administrativo".⁵⁷
3. Si la escritura cumple con los requisitos legales, el Registrador Mercantil hace una inscripción provisional y ordena que se publiquen edictos en el Diario Oficial y otro de mayor circulación, por tres veces dentro de un mes y a costa del solicitante, haciendo saber al público un resumen de la sociedad que se pretende registrar.
4. Quince días después de la última publicación, si no hubiere objeción de terceros, se ordena la inscripción definitiva, con efecto retroactivo a la fecha de la inscripción provisional.
5. Inscrita definitivamente la sociedad, es razonado el testimonio y se extiende la patente de comercio por parte del registrador. "El Artículo 341 del Código de Comercio, establece que, si sesenta días después de la inscripción provisional, no se presenta el aviso que se publicó, se ordena de oficio la cancelación de la



Ejercen la representación legal de la sociedad y puede ser ejercida por uno o varios administradores o gerentes que pueden o no ser socios. La representación es un poder que se concede a una persona para celebrar actos jurídicos a nombre de otra y sobre todo el ejercicio de tal poder frente a terceros.

4.5.2. Órgano de administración

Es el órgano supremo de la sociedad. En la sociedad anónima y en la de comandita por acciones se le denomina Asamblea General y en las demás sociedades, Junta General.

4.5.1. Órgano de soberanía

La sociedad mercantil, cuenta con los siguientes órganos:

4.5. Organos de la sociedad mercantil

misma; evitándose con ello que una inscripción provisional, por diversos motivos, permanezca sin definirse, a veces con aviesas intenciones. Por otro lado, se observa la intención del legislador de hacer expedito el trámite administrativo de la inscripción.⁵⁸



4.5.3. Órgano de fiscalización

Su función es la de establecer el correcto funcionamiento de la sociedad, de acuerdo con la ley y el contrato, así como velar por el cumplimiento de la voluntad social.





CAPÍTULO V

5. Los auxiliares mercantiles

De conformidad con lo que establecen los Artículos 162, 164, 166, 168, 181, 243, 263, 280 y 303 del Código de Comercio de Guatemala, un auxiliar de comercio es aquella persona que siendo o no comerciante, tiene la administración, dirección y/o representación legal de una empresa, establecimiento o sociedad mercantil. Se consideran como auxiliares de comercio los siguientes:

- 1 Administradores
- 2 Administradores suplentes
- 3 Representantes legales
- 4 Presidente del Consejo de Administración
- 5 Vicepresidente del Consejo de Administración
- 6 Cualquier miembro del Consejo de Administración facultado para tener la representación legal
- 7 Gerentes
- 8 Liquidadores
- 9 Factores de comercio
- 10 Agentes de comercio
- 11 Comisionistas
- 12 Corredores y martilleros jurados.



interesado.

Seguidamente a la inscripción del documento, se razona el original del nombramiento de que se trate y se pasa a firma del Registrador Mercantil, luego se adhiere por cuenta del interesado un timbre fiscal de ley a la razón del nombramiento y devuélve al

Presentados los documentos, se forma el expediente mismo que se trasladada al operador de auxiliares de comercio en donde revisa y califica, si los documentos llenan los requisitos legales, se procede a la inscripción en el libro electrónico correspondiente, asignándole número de registro, folio y libro.

Procedimiento y trámite:

1. Formulario de solicitud (se obtiene en las oficinas del Registro Mercantil) debe ser llenado con todos los datos que en el mismo se solicitan.
2. Nombramiento original. El nombramiento debe constar en acta notarial, y deberá presentarse el original y fotocopia legalizada del mismo.
3. Recibo de pago por derecho de inscripción, según Arancel del Registro Mercantil.

Requisitos para inscribir a un auxiliar de comercio:

La inscripción del auxiliar de comercio o documentos derivados del mismo, deberán presentarse al Registro Mercantil dentro de un mes de haberse faccionado el o los documentos.



Con los documentos anteriormente indicados, se forma el expediente en el Registro Mercantil, luego se traslada al operador de auxiliares de comercio, en donde se revisa la documentación, si la misma se encuentra correcta y completa, se procede a inscribir la cancelación del nombramiento del representante.

5.1. Procedimiento y trámite

1. Presentar memorial o formulario firmado por el representante legal, interesado o notario, solicitando la cancelación de la inscripción del nombramiento, el memorial además de las generales del solicitante debe contener la identificación del registro, folio y libro de la inscripción que se pretende cancelar.
2. Adjuntar original y fotocopia legalizada del acta notarial que contenga el punto de acta de asamblea donde se acordó cancelar el nombramiento.
3. Adjuntar fotocopia simple del acta de nombramiento vigente es decir del nombramiento del representante que sustituye al que se está cancelando.
4. Adjuntar recibo de pago por derecho de anotación.

Requisitos para la cancelación de nombramiento de auxiliar de comercio:

Con el nombramiento debidamente razonado por el Registro Mercantil, se acredita la representación legal de la sociedad o empresa mercantil. Entregado el nombramiento, se remite al archivo general del Registro Mercantil.





Una vez inscrita dicha cancelación, se razona el documento legal que contiene el punto de acta de asamblea que acordó la cancelación, se adhiere el timbre de ley y debidamente firmado por el Registrador Mercantil se devuelve al interesado, asimismo se razona el original del nombramiento que se canceló. Cuando éste hubiere sido acompañado, en su defecto, el interesado puede solicitar una certificación de la inscripción de cancelación.

Si no hubiere otra persona nombrada, e inscrito el nombramiento en el Registro Mercantil, previo a solicitar la cancelación, ésta se procede, toda vez que la persona jurídica que existe, no puede quedar sin representante legal.

Cuando se dan casos en que el representante legal nombrado ya no desee continuar representando a la sociedad y su renuncia no es aceptada por el consejo de administración o por la asamblea de accionistas, tomando en cuenta que no existe otro representante nombrado debidamente inscrito, el Registro Mercantil, no puede acceder a la cancelación del nombramiento, pero si es procedente anotar la renuncia presentada al consejo de administración o asamblea, en el folio, registro y libro que corresponde al nombramiento inscrito, en tanto resuelven ante el tribunal competente, las diferencias, y éste ordena la cancelación.

Esta situación demuestra que el Registro Mercantil está legislando cuando no es un órgano apto para hacerlo, debido a que está utilizando un procedimiento no basado en la ley, razón por la cual es necesario reformar el Código de Comercio de Guatemala, en



el sentido de incluirse una norma que permita que las personas que han sido inscritas como auxiliares de comercio de una sociedad y ya no desean continuar con esa función, puedan realizar la cancelación sin necesidad de que esto, sea determinado por medio de la asamblea de accionistas de la sociedad.

5.2. Definición de auxiliares de comercio

"En una acepción amplia, auxiliar del comerciante sería toda persona o institución que realice alguna actividad en el mismo sentido o con la misma finalidad que aquel. En este concepto serían auxiliares del comerciante los banqueros, aseguradores, prestamistas, abogados, ingenieros, arquitectos, químicos, mecánicos, etc., en general todos los que en una u otra forma colaboran con el comerciante. Ahora bien, los que por sí mismos son comerciantes y prestan servicios sin relación permanente y los que prestan servicios no mercantiles aunque estén ligados por relación permanente, no tienen la consideración jurídica de auxiliares del comerciante".⁵⁹

5.2.1. Clasificación legal

El Código de Comercio no contiene disposiciones generales aplicables a todos los auxiliares y se limita a tratar cada una de las figuras singulares de auxiliar.

⁵⁹ Vásquez Martínez, Ob. Cit; pág. 217.

- **El factor**

El factor es un apoderado general del comerciante que tiene a su cargo la dirección de una empresa o de un establecimiento y que negocia y contra a nombre y por cuenta de aquél. (Artículos 263 y 267 del Código de Comercio). En la práctica es poco usual el nombre de factor, pero jurídicamente lo es quien dirige un establecimiento sea cual sea el nombre que reciba: gerente o administrador.

Existen tres formas de constituir el factor: Por mandato con representación otorgado por el comerciante, por nombramiento por contrato de trabajo escrito; en todo caso, es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con lo que establece el Artículo 265 del Código de Comercio). Para ser factor se requiere tener la capacidad necesaria para representar a otro, de acuerdo con las leyes civiles y lo que estipula el Artículo 264 del Código de Comercio.

Las facultades del factor se fijan en el mandato con representación otorgado por el comerciante; pero si no hubiere mandato, por ley tiene facultades para realizar todas las operaciones y contratos corrientes relacionados con el objeto de la empresa o del establecimiento que dirija, obligando al comerciante ante terceros de buena fe, aun en el caso de no haber obrado de acuerdo con las instrucciones o con abuso de la confianza del comerciante. (Artículo 266 del Código de Comercio).



- **Los dependientes**

Las personas a quienes el comerciante encomienda el desempeño constante, en su nombre y por su cuenta, de alguna o algunas gestiones propias de una empresa o establecimiento de su propiedad, reciben el nombre de dependientes, según lo establece el Artículo 273 del Código de Comercio.

Hay dos clases de dependientes: los encargados de atender al público dentro de un establecimiento y los viajeros.

Los encargados de atender al público dentro de un establecimiento están facultados para realizar las operaciones que aparentemente estuvieren a su cargo y para percibir los ingresos por venta y servicios que efectúaren, salvo que el principal anuncie al público, en lugares visibles, que los pagos deben efectuarse en forma distinta, conforme lo regula el Artículo 276 del Código de Comercio.

Los dependientes viajeros, por el solo hecho de serlo, están autorizados para operar a nombre y por cuenta del comerciante del que son auxiliares y para recibir el precio de las mercaderías que vendan, salvo si se les limitan tales facultades y ello consta en los formularios que se utilizan para pedidos. Ver Artículo 275 del Código de Comercio.

Los dependientes tienen la prohibición de modificar o dejar sin efecto las condiciones generales de contratación o las cláusulas impresas en formularios de la empresa, de



(Artículo 291 del Código de Comercio).

Las obligaciones y derechos, las funciones y condiciones que puede presentar y las responsabilidades del agente de comercio aparecen reguladas en los Artículos 281 a 291 del Código de Comercio. Todas las disposiciones contenidas en dichos artículos se aplican también a los agentes que se dediquen a colocar seguros, contratos de capitalización, de ahorro y préstamo y similares, salvo lo dispuesto en leyes especiales.

partes. Artículo 290 del Código de Comercio.

Es agente de comercio, la persona que actúa de modo permanente, en relación con uno o varios principales, promoviendo contratos mercantiles o celebrándolos en nombre y por cuenta de aquellos (Artículo 280 del Código de Comercio). Pueden ser de dos clases: dependientes, si actúan por cuenta del principal, forman parte de su empresa y están vinculados a aquél por una relación laboral; e independientes, si actúan por medio de su propia empresa y el vínculo que los une con el comerciante es un contrato de agencia, que termina sin responsabilidad por aviso escrito de cualquiera de las partes. Artículo 290 del Código de Comercio.

- **Los agentes de comercio**

autorizados para ellos. Artículo 278 del Código de Comercio.

exigir el precio de mercaderías que no hayan entregado y de conceder prórrogas o descuentos no acostumbrados, a menos que por escrito hayan sido expresamente



- **Los corredores**

Es corredor, el que en forma independiente y habitual, se dedica a poner en contacto a los interesados en la conclusión de un negocio, sin estar ligado a ninguna de las partes por relaciones de colaboración, dependencia o representación. Artículo 292 del Código de Comercio.

Para ser corredor se necesita autorización legal expedida conforme un reglamento especial, lo cual queda regulado en el Artículo 293 del Código de Comercio. El sistema establecido por la ley es el de la libre intervención de corredores, lo que significa que en ningún caso es obligatorio solicitar los servicios de corredor y si se ocupare como tal a quien no esté autorizado, éste estará sujeto a la misma responsabilidad que el corredor autorizado, sin perjuicio de las responsabilidades penales establecidas. Artículo 294 del Código de Comercio.

Las obligaciones y prohibiciones de los corredores están taxativamente fijadas por la ley; tienen obligación de llevar un libro de registro y otro de los negocios y sus condiciones que se hubieren celebrado; pueden reservarse el nombre de un contratante frente a otro; y se vinculan jurídicamente con la persona que utiliza sus servicios mediante el contrato de corretaje. Artículos 295 al 301 del Código de Comercio.



• **Los comisionistas**

Se llama comisionista a la persona hábil para ejercer el comercio que, por cuenta ajena realiza actividades mercantiles, conforme lo establece el Artículo 303 del Código de Comercio. Para actuar como comisionista se necesita patente obtenida conforme a un reglamento especial y haber recibido de parte del comitente, por escrito o de palabra, el encargo de realizar determinado negocio o negocios. Artículos 304 y 305 del Código de Comercio.

“Los elementos que integran el concepto legal de comisionista son:”⁶⁰

a. Elemento objetivo: Realizar actividades mercantiles por cuenta ajena, aunque puede obrar en nombre propio. Artículos 303 y 306 del Código de Comercio.

b. Elemento subjetivo: Estar capacitado para actuar como comisionista, es decir, tener capacidad legal para contratar y poseer patente legalmente expedida. Artículo 304 del Código de Comercio.

c. Elemento de retribución: Recibir la remuneración a que tiene derecho, ya sea que la misma se haya fijado convencionalmente o conforme a los usos de la plaza. Artículo 328 del Código de Comercio.

⁶⁰ *Ibid*, pág. 222.



1. Presentados los documentos, se forma el expediente mismo que se trasladada al operador de Auxiliares de Comercio en donde revisa y califica, si los documentos llenan los requisitos legales, se procede a la inscripción en el libro electrónico correspondiente, asignándole número de registro, folio y libro.

En cuanto al procedimiento y trámite es el siguiente:

3. Recibo de pago por derecho de inscripción, según Arancel del Registro Mercantil.
2. Nominamiento original. El nominamiento debe constar en acta notarial, y deberá presentarse el original y fotocopia legalizada del mismo.
1. Formulario de solicitud (se obtiene en las oficinas del Registro Mercantil) debe ser llenado con todos los datos que en el mismo se solicitan.

Para inscribir a un auxiliar de comercio se necesita cumplir con los requisitos siguientes:

5.3. Procedimiento de inscripción de auxiliares de comercio

331 del Código de Comercio.

El régimen jurídico a que está sujeto el comisionista, lo establecen los Artículos 303 a



2. Seguidamente a la inscripción del documento, se razona el original del nombramiento de que se trate y se pasa a firma del Registrador Mercantil, luego se adhiera por cuenta del interesado un timbre fiscal de ley a la razón del nombramiento y devuelve al interesado.

3. Con el nombramiento debidamente razonado por el Registro Mercantil, se acredita la representación legal de la sociedad o empresa mercantil.

4. Entregado el nombramiento, se remite al archivo general del Registro Mercantil.

5.4. Procedimiento de cancelación de auxiliares de comercio

1. Se debe presentar memorial o formulario firmado por el representante legal, interesado o notario, solicitando la cancelación de la inscripción del nombramiento, el memorial además de las generales del solicitante debe contener la identificación del registro, folio y libro de la inscripción que se pretende cancelar.

2. Adjuntar original y fotocopia legalizada del acta notarial que contenga el punto de acta de asamblea donde se acordó cancelar el nombramiento.

3. Adjuntar fotocopia simple del acta de nombramiento vigente es decir del nombramiento del representante que sustituye al que se está cancelando.

4. Adjuntar recibo de pago por derecho de anotación.



Procedimiento y trámite:

1. Con los documentos anteriormente indicados, se forma el expediente en el Registro Mercantil, luego se traslada al operador de auxiliares de comercio, en donde se revisa la documentación, si la misma se encuentra correcta y completa, se procede a inscribir la cancelación del nombramiento del representante.

2. Una vez inscrita dicha cancelación, se razona el documento legal que contiene el punto de acta de asamblea que acordó la cancelación, se adhiere el timbre de ley y debidamente firmado por el Registrador Mercantil se devuelve al interesado, asimismo se razona el original del nombramiento que se canceló. Cuando éste hubiere sido acompañado, en su defecto, el interesado puede solicitar una certificación de la inscripción de cancelación.

3. Si no hubiere otra persona nombrada, e inscrito el nombramiento en el Registro Mercantil, previo a solicitar la cancelación, ésta se procede, toda vez que la persona jurídica que existe, no puede quedar sin representante legal.



Surge la necesidad de reformar el Código de Comercio de Guatemala, en el sentido de adicionar una regulación legal que permita que las personas que han sido inscritas como auxiliares de comercio de una sociedad y ya no desean continuar con esta función, puedan realizar la cancelación sin necesidad de que sea determinado por medio de la asamblea de accionistas de la sociedad.

5.6. Análisis jurídico doctrinario respecto a la cancelación de nombramiento de auxiliar de comercio de una sociedad anónima, en caso que éste, ya no desee continuar representando a la sociedad y su cancelación no haya sido resuelta por medio de asamblea de accionistas

Directiva al asesor legal (abogado).
El representante legal deberá ser nombrado por medio de un acta de nombramiento. El nombramiento es solicitado por medio de acta notarial por los miembros de la Junta

El Representante Legal es la persona que legalmente puede y debe de representar a toda Sociedad Mercantil. También se le llama auxiliar de comercio. Es toda aquella persona que siendo o no comerciante tiene a su cargo la administración, dirección y/o representación legal de una empresa, establecimiento o sociedad mercantil.

5.5. Procedimiento de inscripción de un representante legal de una sociedad anónima en el Registro Mercantil



El Registro Mercantil se encuentra informado de los principios registrales de publicidad, determinación, tracto sucesivo, prioridad o rango, fe pública, principio de legalidad, de seguridad, etc. Siendo una institución jurídica que proporciona publicidad y firmeza a los

auxiliares de comercio, así como aquellos actos derivados de dicha actividad. mercantiles, empresas o establecimientos mercantiles, comerciantes, individuales, contratos mercantiles, relativo a la organización y funcionamiento de sociedades su función de entidad, que tiene como objetivo principal la inscripción de los actos y institución de importancia fundamental en el desarrollo económico de la nación. Dada Gubernativo del Ministerio de Economía de fecha 15 de diciembre de 1971), es una de su creación (el Decreto 2-70 del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo El Registro Mercantil General de la República, de conformidad con la ley y reglamento administrador en funciones.

Según el Código de Comercio de Guatemala, los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fueron designados mientras sus sucesores no tomen posesión, razón por la cual, si la asamblea de accionistas de la sociedad no resuelve nombrar nuevo administrador, el antecesor continúa siéndolo, siendo no conveniente para la sociedad ni para el

Dentro de los cargos de auxiliares de comercio se encuentran los administradores o gerentes quienes por el hecho de su nombramiento, cuentan con las facultades para representar judicialmente a la sociedad.



actos y contratos del comercio, mediante la inscripción de las partes y de los negocios jurídicos, constituyendo un ente de vital importancia en la economía del país.

Entre los objetivos tiene como función principal, la inscripción de todos aquellos actos y contratos de naturaleza jurídica mercantil que se relacionan con el nacimiento, modificación y extinción de los comerciantes individuales y de los comerciantes sociales, a través de la fe pública registral.

Según el Manual de Procedimientos del Registro Mercantil, una sociedad mercantil es la unión de personas y bienes o industrial para la explotación de un negocio, cuya gestión produce con respecto de aquellas, una responsabilidad directa frente a terceros, y la producción de ganancias a su favor.

El Código de Comercio de Guatemala, contempla cinco formas para constituir sociedades mercantiles, dentro de las cuales se encuentra la sociedad anónima, que es la sociedad que tiene capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito. Este tipo de sociedad está regulado por los Artículos del 86 al 183 del Código de Comercio de Guatemala; el Artículo 108 de ese cuerpo legal, con relación a las acciones, fue reformado por el Decreto número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala. Ley de Extinción de Dominio.



Se concluye que cuando el representante legal nombrado ya no desee continuar representando a la sociedad y su renuncia no es aceptada por el consejo de administración o por la asamblea de accionistas, tomando en cuenta que no existe otro representante nombrado debidamente inscrito, el Registro Mercantil, no puede acceder a la cancelación del nombramiento, pero es procedente anotar la renuncia presentada al consejo de administración o asamblea, en el folio, registro y libro que corresponde al

documentos notariales.
La inscripción del auxiliar de comercio o documentos derivados del mismo, deberán presentarse al Registro Mercantil dentro de un mes de haberse facturado el o los corredores y martilleros jurados.

legal, gerentes, liquidadores, factores de comercio, agentes de comercio comisionistas, cualquier miembro del consejo de administración facultado para tener la representación presidente del consejo de administración, vicepresidente del consejo de administración, siguientes: Administradores, administradores suplentes, representantes legales, Código de Comercio de Guatemala, se consideraran como auxiliares de comercio los Conforme lo establecen los Artículos 162, 164, 166, 168, 181, 243, 263, 280 y 303 del sociedad mercantil.

Un auxiliar de comercio es aquella persona que siendo o no comerciante, tiene la administración, dirección y/o representación legal de una empresa, establecimiento o



nombramiento inscrito, en tanto resuelven ante el tribunal competente, las diferencias, y este ordena la cancelación.

Esta situación demuestra que el Registro Mercantil está legislando cuando no es un órgano apto para hacerlo, debido a que está utilizando un procedimiento no basado en la ley, razón por la cual es necesario reformar el Código de Comercio de Guatemala, en el sentido de incluirse una norma que permita que las personas inscritas como auxiliares de comercio de una sociedad y ya no desean continuar con esa función, puedan realizar la cancelación sin necesidad de que ello, sea determinado por medio de la asamblea de accionistas de la sociedad.



CONCLUSIONES

1. Es notoria la falta de consideración por parte de las sociedades mercantiles, al permitir que sus representantes, en este caso los auxiliares de comercio, continúen con una representación legal que no les corresponde, responsabilizándolos de esta forma, por los actos que realice la sociedad.

2. Se obstaculiza la libertad de acción de los auxiliares de comercio que han terminado su relación con una sociedad y continúan siendo responsables del actuar de la misma, ante el Registro Mercantil y ante cualquier otra autoridad en caso de cualquier discrepancia o alguna acción concerniente a su cargo, pues una vez nombrado, éste está sujeto a lo que disponga la asamblea de accionistas.

3. La disposición legal establecida en el Código de Comercio de Guatemala, con respecto a la cancelación de auxiliares de comercio, es violatoria al principio de libertad de acción, dejándolo a discreción únicamente de la persona jurídica; no así de la persona natural representante, razón por la cual el Registro Mercantil crea e implementa procedimientos contradictorios.

4. Actualmente, el Código de Comercio de Guatemala no contiene disposición alguna que permita la cancelación de los auxiliares de comercio de una sociedad, cuando éstos ya no desean continuar con esa función, sin que medie resolución de la asamblea de accionistas de la sociedad.





RECOMENDACIONES

1. Es necesario que las sociedades mercantiles no permitan que los auxiliares de comercio continúen con una representación legal que no les corresponde, evitando hacerlos responsables por los actos que la sociedad realice.

2. El Congreso de la República de Guatemala debe efectuar un análisis jurídico doctrinario en virtud que está siendo violentada la libertad de acción de los auxiliares de comercio, ya que por sí mismos no es posible realizar la cancelación de sus nombramientos.

3. Que se tome en cuenta que la disposición legal vigente, respecto a la cancelación de auxiliares de comercio, no debe ser violatoria al principio de libertad de acción, debido a que lo deja a discreción únicamente de la persona jurídica y no de la persona natural que representa a ésta, llevando esta situación a implementar un procedimiento contradictorio, siendo responsable el Registro Mercantil de realizar un análisis sobre tal circunstancia.

4. Al Código de Comercio de Guatemala, se debe adicionar una norma que permita la cancelación de los auxiliares de comercio de una sociedad, cuando éstos ya no desean continuar con esta función, sin necesidad que medie resolución de la asamblea de accionistas de la sociedad, estando a cargo el Congreso de la República de Guatemala, de esta función.



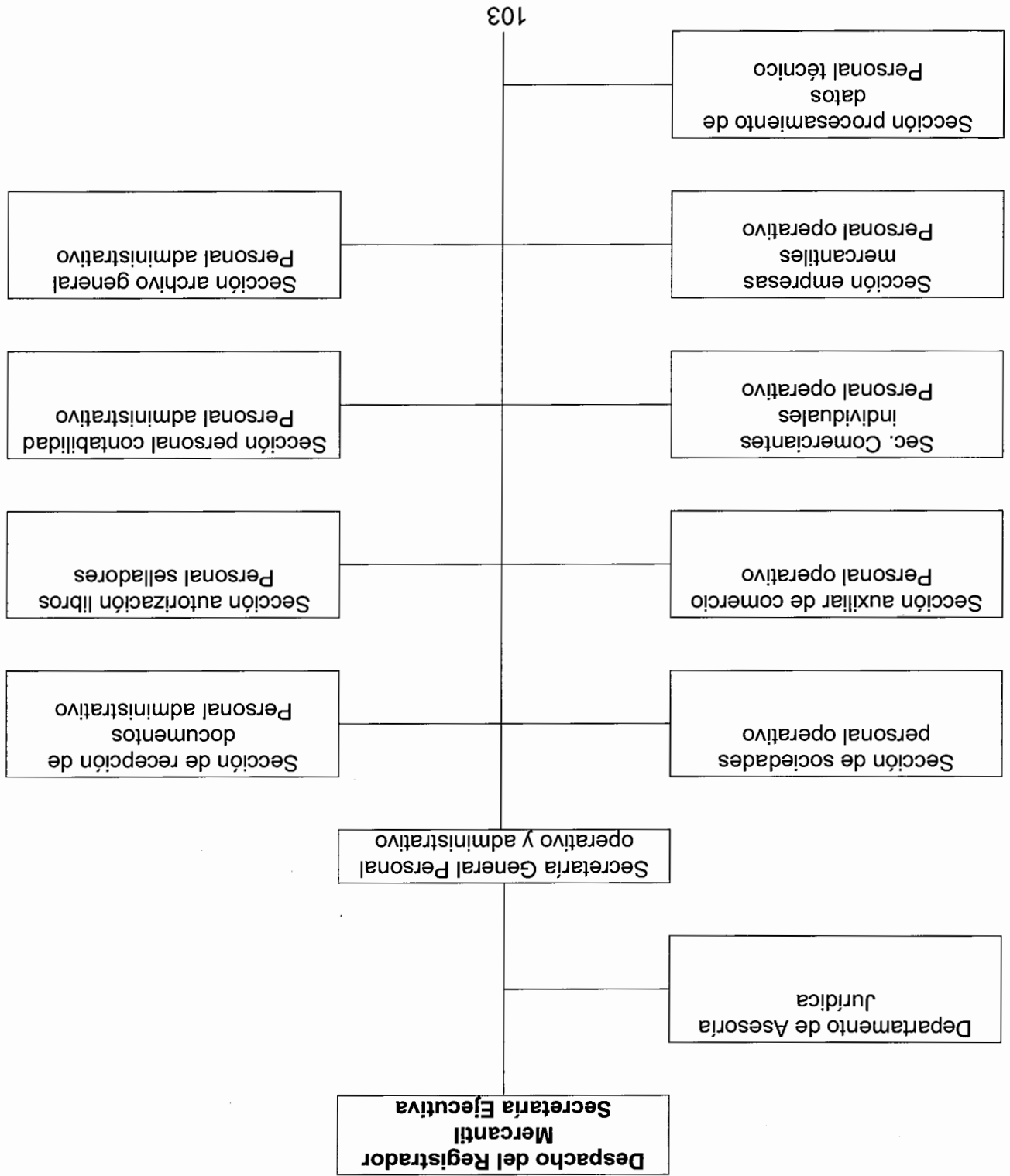


ANEXO





Organigrama del Registro Mercantil de Guatemala





BOLAFIO, León. **Derecho mercantil**. Madrid: Ed. Reus, 1935.

BROSETA PONT, Manuel. **Manual de derecho mercantil**. Madrid: Ed. Tecnos, 2008.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario usual**. Décima primera edición. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasa SRL, 1976.

CERVANTES AHUMADA, Raúl. **Derecho mercantil**. México: Ed. Porrúa, 2004.

CORNEJO, Américo Atilio. **Derecho registral**. Buenos Aires: Ed. Astrea, 1994.

GARRIGUEZ, Joaquín. **Curso de derecho mercantil**. Madrid: Imprenta Aguirre, 1974.

LACRUZ BERDEJO, José Luis. **Derecho inmobiliario y registral**. Barcelona: Librería Broch, 1995.

LARA VELADO, Roberto. **Introducción al estudio del derecho mercantil**. San Salvador, El Salvador: Ed. Universitaria, 1969.

MALAGARRIGA, Carlos. **Tratado elemental de derecho comercial**. Argentina: Tipografía Editorial, 1951.

MANTILLA MOLINA, Roberto. **Derecho mercantil**. México: D.F. Ed. Porrúa, 1956.

MARTÍNEZ VAL, José María. **Derecho mercantil**. Barcelona: Casa Editora Bosch, S.A. 1979.

MASIAS ZAVALA, Demetrio. **Derecho comercial**. Guzco: Ed. Mercantil, 1997.

BIBLIOGRAFÍA



MONTROYA MANFREDI, Ulises. **Derecho comercial I**. Lima: Editorial Jurídica Grilley, 2004.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires: Ed. Helias, 1981.

OTS CAPDEQUI, José María. **Manual de historia del derecho español**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Losada, 1945.

PINEDA SANDOVAL, Melvin. **Derecho mercantil**. Guatemala: Ed. Serviprensa en Guatemala, C.A. (s.f.)

RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Joaquín. **Derecho mercantil**. Octava edición. México: Ed. Porrúa, 1969.

URÍA, Rodrigo. **Tratado de derecho mercantil**. Madrid: Imprenta Aguirre, 1969.

VÁSQUEZ LÓPEZ, Luis. **Derecho y práctica registral**. San Salvador: Ed. Liz, 2001.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil**. Guatemala: Editorial Universitaria, 1966.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Instituciones de derecho mercantil**. Guatemala: Ed. Serviprensa, 1978.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Guatemala: Ed. Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1988.

VIVANTE, Cesar. **Tratado de derecho mercantil**. Madrid: Ed. Reus, 1932.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto número 2-70, Congreso de la República de Guatemala, 1970.

Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley de Almacenes Generales de Depósito. Decreto 1746, Congreso de la República de Guatemala, 1968.

Ley de Bancos y Grupos Financieros. Decreto 19-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

Ley de Sociedades Financieras. Decreto Ley 208, Jefe del Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

Ley Orgánica del Banco de Guatemala. Decreto 16-2002, Congreso de la República de Guatemala, 2002.

